

REGLAMENTOS GENERALES

INTRODUCCION

1. Nuestro Instituto se rige no solamente por el derecho común de la Iglesia, sino también por su propio derecho, que comprende:

- las Constituciones aprobadas por la Sede apostólica,
- los reglamentos generales,
- los directorios para los distintos sectores de actividad, las restantes normas emanadas por las autoridades, en el ámbito de sus competencias. C 149

2. Los presentes reglamentos generales constituyen la forma concreta de vivir el ideal evangélico contenido en nuestras Constituciones y tienen como finalidad facilitar su aplicación concreta en las personas, comunidades y actividades de la Congregación.

3. Las normas contenidas en los reglamentos generales son promulgadas por autoridad del capítulo general, y el mismo capítulo las puede revisar y adaptar, siempre que lo considere conveniente (c. 587, 4).

El superior general, por justa causa y con el consentimiento de su consejo, puede suspender su aplicación, derogarlas, o modificarlas hasta el siguiente capítulo, quien evaluará los motivos de tal decisión (R 284, 2).

4. Todos los religiosos deben observar íntegramente y con fidelidad no sólo las Constituciones, sino también los reglamentos, como compromiso asumido delante de Dios y de la Iglesia en el acto mismo de la profesión de los consejos evangélicos en la Congregación de los Siervos de la Caridad (cc. 578; 598, 2). C 149

5. Las Constituciones y los reglamentos, por sí mismos, no pretenden imponer nuevas obligaciones de conciencia, sin embargo, no está exento de culpa quien los transgreda, bien por desprecio formal, bien por motivos desordenados o de tal manera que ocasione escándalo, bien en materia referente a los votos, a los mandamientos de Dios o a las leyes de la Iglesia.

6. Cada comunidad en la programación anual establezca los tiempos más oportunos para la lectura de las Constituciones y de los reglamentos.

Cada hermano, periódicamente, medite las Constituciones y las haga objeto de su oración personal.

LA VIDA DE COMUNION FRATERNA

LA PROPIA COMUNIDAD

7. El hermano acepte, con gusto y con fe, formar parte de aquella comunidad a la que la obediencia lo asigna, e incorpórese a ella lo más pronto posible. Con la misma disponibilidad lo reciba la comunidad. C 25.28

8. Cuando, por circunstancias particulares o por exigencias pastorales, se autoriza a algunos hermanos a vivir lejos de su propia comunidad durante un tiempo considerable, el superior provincial o el local definan, en diálogo con los mismos hermanos, las formas y los tiempos concretos que posibiliten una verdadera relación con la comunidad (R 133).

9. Cuando las comunidades sean numerosas y con múltiples actividades, el superior provincial y el local den a la comunidad una articulación interna con el fin de promover la fraternidad y la eficacia de la misión.

En caso de comunidades pequeñas, el superior provincial se preocupe de su enriquecimiento humano y espiritual, promoviendo encuentros intercomunitarios dentro de la misma provincia.

10. Quedando a salvo lo que establece el can. 665, 1, según el cual los hermanos han de habitar en su propia casa religiosa y no pueden ausentarse sin el permiso del superior, el superior provincial, con el consentimiento de su consejo, tiene facultad para conceder a un hermano una ausencia superior a los tres meses (R 327, 9). C 25

11. Los superiores mayores cuiden de que los hermanos no permanezcan en una misma comunidad un período de tiempo excesivamente largo.

PARTICIPACIÓN EN LA VIDA COMUNITARIA

12. El Siervo de la Caridad cultive las virtudes y disposiciones de ánimo que permitan desarrollar la vida en común: la lealtad, la delicadeza en los modales, el espíritu de adaptación, el aprecio por los hermanos y sus cualidades, el sentido de responsabilidad, la disponibilidad a colaborar con entrega y sacrificio de sí mismo.

13. La comunidad elabore su propio programa de vida y de misión, indicando los objetivos, los medios y las formas de actuación, respetando las diferentes condiciones de servicio apostólico y las particulares situaciones geográficas. Cada año ha de ser verificado y puesto al día con la aportación de todos los hermanos de la comunidad.

Cada programa y correspondiente revisión han de ser enviados al superior provincial, a quien compete examinarlos y promover su realización. Todos se atengan a él con fidelidad. C 26

14 Cada hermano considera el encuentro comunitario como momento privilegiado para la evaluación personal en relación con el programa propuesto por la comunidad, para intensificar la comunión fraterna y para la mutua información.

Ofrecerá su propia aportación en la búsqueda común, practicando la ascesis propia de toda actitud dialogante y disponiéndose a acoger las conclusiones a las que se llegue.

15. Para favorecer el equilibrio personal y comunitario, cada uno evite el trabajo desorganizado y use inteligentemente su propio tiempo, sin descuidar los oportunos momentos de descanso y distensión comunitaria.

La comunidad, en espíritu de pobreza y equidad, programe para todos los hermanos un período de descanso anual. El superior provincial, con su consejo, dé las orientaciones y las normas al respecto. C 26

DEBERES HACIA ALGUNOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD

16. Todos tengan un sincero amor hacia los miembros de la propia comunidad: demuestren particulares atenciones hacia los hermanos jóvenes o ancianos, para favorecer y mantener su presencia activa en la vida religiosa y en el trabajo apostólico.

17. Es deber de todos sostener, con la oración y con el ejemplo, con el consejo y la comprensión fraterna, al hermano que se encuentre en particulares dificultades. C 21

18. Asegúrese una asistencia eficaz y llena de atenciones a los hermanos enfermos. Empeorando su estado de salud, se ha de procurar que no les falten los cuidados necesarios, el apoyo que proporciona la cercanía física, el afecto y, especialmente, el alivio de las ayudas espirituales. Cada provincia estudie atenta y concretamente la forma de proveer, de la mejor manera posible, la asistencia a los hermanos enfermos. C 23

19. En el caso de muerte de un hermano profeso o de un novicio, se informará con prontitud al superior general y al provincial. Este enviará comunicación a las casas de la provincia.

En sufragio por el difunto, cada sacerdote de la Congregación celebra una santa Misa y los que no son sacerdotes participan en el santo Sacrificio. Estos sufragios se duplicarán en caso de muerte del superior general. Los capítulos provinciales pueden determinar otros sufragios por los hermanos de la provincia, por el superior provincial y por los familiares más próximos.

Cada comunidad, en la forma más oportuna, haga memoria de los hermanos difuntos en el aniversario de su muerte.

Por lo menos una vez al año, cada Siervo de la Caridad sacerdote celebre una santa Misa por todos los difuntos de la familia guaneliana: hermanos, hermanas, cooperadores y amigos. C 23

EL SUPERIOR EN LA COMUNIDAD

20. El superior local asegure a la comunidad una adecuada animación e información; a este fin la reúna una vez al mes y siempre que las circunstancias lo requieran.

21. Es su deber adquirir un conocimiento cada vez más profundo de las características individuales y de las capacidades y necesidades de los hermanos, para favorecer su propio bien y la misión de la comunidad (c. 619).

22. Se encuentre con ellos a menudo, dialogando personalmente en lo referente a la observancia de la regla, a la vida comunitaria y a las propias tareas apostólicas.

Cada hermano, con humildad y confianza, intente descubrir en el diálogo frecuente con el propio superior las señales de la voluntad de Dios en relación a sí mismo y a la comunidad. C 24

COMUNIDAD y CONGREGACIÓN

23. El sentido de pertenencia y de comunión exige que todos en la comunidad cultiven un vivo interés hacia la Congregación.

En espíritu de servicio, por tanto, toman parte en las elecciones, en los capítulos, en los consejos y en todas las demás iniciativas promovidas por los superiores para favorecer el bien del Instituto y la eficacia del apostolado común.

24. Las comunidades y las provincias se relacionen con frecuencia entre sí, con el fin de fortalecer la mutua unión y de sentirse, todos, miembros de una única familia.

25. Manténganse relaciones cordiales con los hermanos que trabajan en tierras lejanas; todos se preocupen por conocer y difundir el conocimiento de sus obras y actividades (Normas 1914 n. 45).

26. Según las disposiciones del superior provincial, las comunidades celebren la jornada de la congregación para expresar su agradecimiento al Señor y consolidar los vínculos de unidad.

27. Anualmente, como gesto de comunión y compromiso de caridad, cada hermano sacerdote celebre la santa Misa por el superior general, a ser posible en el día del aniversario de su elección. Hágase lo mismo por el superior provincial en el ámbito de la provincia. C 27

NUESTRA VIDA DE ORACION

LA PALABRA DE DIOS

28. Todos tengan en gran veneración la Palabra de Dios, fuente principal de oración y de progreso espiritual; dedíquense a su estudio y la interpreten a la luz del magisterio de la Iglesia (c. 663, 3).

Cada comunidad dedíquese a menudo a la lectura de la Sagrada Escritura y, a su luz, examine su propio estilo de vida y de servicio.

Los superiores alimenten con ella frecuentemente a la comunidad (c. 619). C 31

LA EUCARISTÍA Y LA ORACIÓN LITÚRGICA

29. Puesto que el misterio eucarístico expresa y constituye la comunidad, los hermanos sean fieles a la celebración y participación diaria de la Eucaristía (cc. 904; 663, 2).

Los sacerdotes, si no lo impide alguna razón de su ministerio, hagan lo posible por concelebrar la santa Misa de la comunidad, para expresar, de forma mejor, la unidad sacerdotal y fraterna.

La celebración eucarística ha de ser participada y ha de disponerse de manera que todos los que tomen parte en ella, perciban frutos abundantes (c. 899, 3). C 32

30. Los hermanos no omitan prepararse debidamente, con la oración, a la celebración del Sacrificio eucarístico y de dar gracias a Dios, una vez terminado (c. 909).

31. En cada casa deberá existir una iglesia u oratorio para la reserva y adoración de la Eucaristía (c. 934, 1). Los superiores mayores pueden permitir, por causa justa, que la Eucaristía se reserve también en otro oratorio de la misma casa, distinto del principal (c. 936). C 32

32. Se vivan con particular empeño las solemnidades y las fiestas propias del Instituto, para afianzarse en la común vocación. Ellas son:

- la solemnidad del Sagrado Corazón de Jesús,
- la solemnidad de María, Madre de la divina Providencia (12 de noviembre),
- la solemnidad de S. José,
- la fiesta del beato Luis Guanella (24 de octubre).

33. Han de celebrarse, como días destacados en nuestra vida de familia y según las normas litúrgicas, las memorias de los santos de la caridad y particularmente de los santos patronos de la Congregación: S. Juan Bosco (31 de enero), S. Jerónimo Emiliani (8 de febrero), S. José Benito Cottolengo (30 de abril), S. Antonio de Padua (13 de junio), S. Luis Gonzaga (21 de junio), S. Camilo de Lellis (14 de julio), S. Cayetano de Thiene (7 de agosto), S. Pío X (21 de agosto), S. Vicente de Paúl (27 de septiembre), Sta. Teresa de Jesús (15 de octubre). C 8

34. Cada día la comunidad celebre algunas partes de la Liturgia de las Horas, dando preferencia a Laudes y Vísperas (c. 663, 3). C 33

ORACIÓN COMUNITARIA Y PERSONAL

35. Al inicio de cada año de actividad en la propia programación de vida, la comunidad determine los tiempos y las formas de oración diaria y semanal que deberán cumplirse en común, teniendo en cuenta las personas que la componen y sus compromisos apostólicos. Ha de fijarse el tiempo más oportuno del día para la oración mental, de al menos media hora, la lectura espiritual y la adoración eucarística.

Cada uno rece diariamente la tercera parte del Rosario mariano (c. 663). C 34-35

36. Según la oportunidad, recúrrase a las oraciones propias de la tradición guaneliana, como el Vía Crucis y la pequeña corona de la Providencia.

37. Cuanto más intensa sea la actividad exigida por nuestra vocación apostólica, tanto más íntima y frecuentemente debe ser vivida la propia relación con Dios (cc. 673-674).

Cada hermano, por tanto, programe su tiempo de oración personal y lo viva con fidelidad y espíritu de adaptación a las exigencias del servicio apostólico.

El superior con el ejemplo y la palabra, anime a los hermanos en estos compromisos.

38. En sus variadas expresiones de oración los hermanos, bien personalmente, bien comunitariamente, tengan en gran aprecio los valores espirituales del pueblo en medio del cual viven y trabajan.

De forma idónea les hagan partícipes de las riquezas propias de la espiritualidad guaneliana, como son el culto a la Eucaristía y al Corazón de Cristo, a María, Madre de la divina Providencia y a S. José, patrono de los moribundos.

CAMINO DE CONVERSIÓN

39. Como respuesta comunitaria al mandato del Señor, que llama a penitencia continua, las distintas comunidades preparen con esmero el día de retiro mensual.

Siguiendo la tradición del Instituto, los hermanos querrán practicar algún ejercicio comunitario de penitencia los viernes u otro día de la semana y observen con ejemplaridad los ayunos y abstinencias, según indican los tiempos litúrgicos y las normas de la Iglesia.

40. La Congregación tiene dos días propios de ayuno: los que cada comunidad elige en preparación a la solemnidad del Corazón de Cristo y a la fiesta litúrgica del Fundador.

41. Para un auténtico proceso de conversión personal, cada hermano se empeñe en un constante trabajo de ascesis. A este fin valore el examen diario de conciencia (c. 664), la dirección espiritual periódica y los ejercicios espirituales que habrá de hacer cada año (c. 663, 5).

42. Acérquense todos con frecuencia al sacramento de la reconciliación (c. 664).

Para facilitar dicha frecuencia, los superiores, teniendo en cuenta el número de miembros de la comunidad, provean de confesores idóneos, reconociendo la debida libertad, sin perjuicio de la disciplina del Instituto (c. 630, 1). C 36-37

LOS CONSEJOS EVANGELICOS

NORMAS GENERALES

43. Los Siervos de la Caridad, mediante su libre respuesta a la invitación del Espíritu Santo, se obligan, con la profesión religiosa, a seguir a Cristo casto, pobre y obediente. Su estilo de vida sea, pues, en conformidad con la elección tomada. C 38-40

44. Como signo de su consagración y testimonio de pobreza, los hermanos clérigos y los candidatos al sacerdocio visten el hábito, según las normas de las Conferencias episcopales del lugar.

Los hermanos laicos profesos visten de una forma correcta y sencilla, con un signo que permita reconocerles como religiosos (c. 669). C 41

45. El Siervo de la Caridad absténgase de todo aquello que desdiga de su estado de consagrado y evite aquellas cosas que, aun no siendo indecorosas, son extrañas al espíritu religioso (c. 285).

CASTIDAD CONSAGRADA

46. El Siervo de la Caridad, en los años de su formación, examina atentamente con los superiores si el Señor le concede el don de renunciar al amor humano de una propia familia y constantemente usa los medios sobrenaturales que hagan posible la práctica de la castidad. C 42-44

47. Las condiciones humanas que favorecen la observancia de la castidad son principalmente: un conveniente ejercicio físico, una sana higiene mental, el dominio de los propios pensamientos y la distensión psíquica, la serena aceptación de sí mismo y de las propias limitaciones, un fuerte sentido de la amistad fraterna y, sobre todo, la madurez de la propia persona que sabe abrirse y ofrecerse generosamente al prójimo.

48. Cada hermano mantiene vivo el espíritu de mortificación y aprende a dominar su imaginación y los propios sentidos, evitando las preferencias, las amistades sensibles y huyendo del ocio y de las intemperancias.

49. En sus relaciones de apostolado con personas de otro sexo da prueba de sano equilibrio y de prudente discreción (c. 277, 2).

50. No se altera por las tentaciones inevitables, más bien encuentra en ellas motivo de humildad y de desconfianza en sí mismo. Acude a la dirección espiritual y manifiesta, si es necesario, a los superiores los peligros más graves que pueda encontrar en su apostolado y los posibles riesgos que alguna imprudencia puede ocasionarle. C 45-46

POBREZA EVANGÉLICA

Pobreza personal

51. En la práctica personal de la pobreza el religioso guaneliano no se limite a depender de los superiores en el uso de los bienes, sino que ha de ser realmente pobre, con una pobreza exterior e interior, dando testimonio de haber puesto el propio corazón en Dios.

52. Como expresión concreta de espíritu de pobreza, viva siempre con confianza en la divina Providencia, evite lo superfluo, los gastos innecesarios y toda búsqueda egoísta de la propia comodidad en la habitación, en el vestido, en la comida, en los viajes y en las vacaciones.

53. Los superiores, con amplitud de miras y de corazón, provean lo que es conveniente y útil; sepan mantener el buen espíritu en la comunidad; con el ejemplo y la palabra, den prueba de desprendimiento y de sobriedad en el uso de los bienes materiales.

54. El Siervo de la Caridad cuide de los ambientes y de los objetos pertenecientes a su comunidad, sienta el deber de administrar y usar sobriamente de los bienes y participe activamente en proveer las necesidades de los pobres. C 51

Pobreza comunitaria

55. El superior y la comunidad procuren que la elección de los medios materiales necesarios y útiles para el apostolado sea conforme con el espíritu del Evangelio, sea enriquecida por el don de sí mismos y adaptada a la situación económica concreta del ambiente en el cual se trabaja.

56. Los medios de transporte, ordinariamente, estén a nombre de la casa y a disposición de la comunidad, la cual se servirá de ellos con la discreción exigida por el espíritu de pobreza efectiva.

57. En consonancia con nuestro peculiar espíritu de familia, los Siervos de la Caridad se presten con agrado a aquellos trabajos y servicios de la casa, según las posibilidades de cada uno y las cualidades y habilidades personales, que procurarán desarrollar, sobre todo, en el período de la formación inicial.

58. Cada comunidad esté dispuesta a socorrer económicamente, con el fruto del ahorro de todos, algún caso de emergencia o a ayudar a los pobres que se encuentren en particular dificultad. C 52

Normas canónicas

59. En virtud del voto de pobreza el religioso guaneliano renuncia al derecho de disponer lícitamente de cualquier bien valorable en dinero, sin el legítimo permiso del superior.

Mantiene, sin embargo, el dominio de los propios bienes y la capacidad de adquirir otros.

60. El Siervo de la Caridad, antes de la profesión y por todo el tiempo que esté bajo la observancia de los votos, debe ceder la administración de sus bienes a quien prefiera, incluso al Instituto, si éste acepta, y debe disponer libremente del uso y usufructo de los mismos, aunque nunca en favor propio.

Anteriormente a la profesión perpetua cada religioso haga libremente testamento que sea válido también según el derecho civil (c. 668, 1).

61. El profeso, tanto para modificar estas disposiciones como para realizar lícitamente cualquier acto referente a su propiedad, necesita la licencia del superior provincial o, si la urgencia lo requiere, del superior local (c. 668, 2; R 322, 14-15).

62. El superior general, con el consentimiento de su consejo, puede conceder a un hermano con diez años de profesión perpetua la facultad de renunciar a sus propios bienes patrimoniales adquiridos o adquiribles en el futuro (c. 668, 4; R 290, 18).

63. Forman parte de los bienes de la casa y del Instituto:

- todo lo que pueda ganarse con el trabajo, tanto físico como intelectual del religioso;
- lo que el religioso recibe con motivo de sus funciones o actividades, bien como remuneración, bien como donación;
- lo que sea destinado directa o indirectamente a proveer a las necesidades del religioso, tal como pensiones, seguros (c. 668, 3).

Referente a todos estos bienes, que el religioso acepta con la licencia, al menos presunta, del superior, éste dispone según las normas de la pobreza religiosa.

64. Quedando a salvo la norma anterior, se permite el uso estrictamente personal de los objetos y de los instrumentos que se requieren para atender a las necesidades y actividades particulares del religioso. Este puede llevárselos consigo, con licencia del superior, en sus traslados de una casa a otra.

65. Los hermanos han de dar cuenta fielmente al superior del dinero recibido para sus necesidades, o en vista del propio trabajo, o para la adquisición de objetos, o para las vacaciones u otros gastos, de manera que el ecónomo pueda anotarlos debidamente en los libros de contabilidad.

El superior puede conceder a cada hermano una pequeña cantidad de dinero para sus gastos personales, que será anotada sólo globalmente. C 53-54

OBEDIENCIA RELIGIOSA

El servicio de la autoridad

66. La diferencia de funciones en la comunidad nunca debe hacer olvidar la igualdad fundamental entre los, hermanos, todos ellos libres hijos de Dios, que han ofrecido la propia voluntad para servir a Dios y al prójimo (c. 208).

67. Cada comunidad debe tener su propio superior nombrado según el derecho (c. 608). Él es el primer obediente y sostiene la obediencia de sus hermanos.

68. En el desempeño de su tarea el superior reflexione con frecuencia sobre la naturaleza e importancia de su mandato; sepa hacerse guía y pastor de su comunidad; ayude con la palabra y preceda con el ejemplo; tenga respeto y afecto hacia los hermanos y promueva la obediencia consciente y activa, valorizando, de la forma mejor, las cualidades de cada uno.

69. Suscite y anime el diálogo, con el fin de llegar a tomar las decisiones hacia las cuales la gracia del Señor impulsa a la comunidad o a uno de sus miembros.

70. Cuando la voluntad de Dios le es suficientemente clara, él debe tomar la decisión y hacer que los hermanos cooperen personalmente en el cumplimiento de la voluntad divina. Tomada la decisión, el superior se compromete a que se lleve a cabo y coordina la aportación de cada hermano con tacto y comprensión. Tenga siempre presente los límites de su autoridad, por cuanto cada religioso ha hecho voto de obediencia sólo respecto al proyecto común, trazado en la regla (c. 601). C 108-109

El ejercicio de la obediencia

71. Los hermanos se esfuercen en vivir dignamente el consejo evangélico de la obediencia. En particular confíen en la Providencia en cuyas manos se han abandonado y transformen en elección libre y personal lo que les pide la obediencia.

72. Todos los Siervos de la Caridad se comprometen, por tanto, a alcanzar relaciones cordiales y abiertas entre sí y con los propios superiores, basadas en la confianza recíproca y en la serenidad de espíritu. Cada uno, con franqueza y sencillez, como en familia, expresa su parecer, sus proyectos, sus observaciones y manifiesta así a los hermanos sus propios pensamientos y deseos. C 57

73. En la práctica de la obediencia cada uno inspírese en el Fundador que la vivió y la quiso, sobre todo, con las características de amor filial y de disponibilidad para la misión. C 58

74. En cada comunidad los hermanos busquen, en diálogo común, cuáles son las llamadas actuales de la Providencia y cuáles los medios y las formas idóneas para responder a ellas, teniendo en cuenta la diversidad de personas y lugares. Aúnen, luego, con generosidad los propios esfuerzos para llevar a la práctica las decisiones tomadas, incluso si éstas no corresponden a las expectativas personales.

75. El Siervo de la Caridad esté dispuesto para ser enviado allá donde el Señor, a través de la obediencia, le indica y para aceptar las tareas que los superiores le confían. A nadie le está permitido asumir obligaciones y tareas fuera de las que el Instituto confía a cada uno, sin la explícita autorización del superior legítimo (c. 671). Por su parte, el superior, antes de confiar un cargo u oficio a un hermano, dialogue con él, buscando los caminos para armonizar las necesidades de la misión y las capacidades reales de la persona.

76. En la hipótesis de un conflicto entre el mandato del superior y la conciencia del religioso, exceptuando los casos en que la orden dada fuera claramente contraria a la ley de Dios o a las Constituciones, o supusiera un mal grave y cierto, el religioso obedezca, teniendo presente que su conciencia no es, por sí sola, el árbitro del valor moral de las acciones que inspira, y que las decisiones del superior abarcan un campo en el que la valoración del bien común debe tener en cuenta también otros factores.

77. Para que la actividad de la comunidad se inserte con provecho en el conjunto de la misión de la Iglesia (c. 590, 1) el superior conozca y promueva el conocimiento de los documentos del Magisterio eclesial (c. 592, 2).

El Siervo de la Caridad obedezca a la Iglesia, esté siempre en comunión con ella, dispuesto a conformarse a su doctrina, a su pensamiento y a su vida (c. 675, 3).

78. Recuerde que la obediencia es, en todo caso, una virtud difícil, para la cual es necesaria una ascesis comprometida y una lucha vigilante en contra del orgullo y del egoísmo. Lo mismo vale para el ejercicio de la autoridad, entendida, según el Evangelio, como servicio fraterno: ella requiere humilde valentía y caridad prudente y desinteresada. C 59

Normas canónicas

79. Los superiores no obliguen "en virtud de la santa obediencia", es decir, con precepto formal, a no ser por motivos graves y después de haber recurrido a otros caminos para convencer y obligar.

El precepto formal ha de ser dado por escrito o, al menos, en presencia de dos testigos (cc. 51; 55).

80. Si un hermano considera necesario en conciencia, además de la reflexión, la oración y el consejo, dar otros pasos para discernir la voluntad de Dios, tiene derecho a apelar libremente a la autoridad superior (c. 1628).

81. La obediencia al Sumo Pontífice no habrá de limitarse a una fidelidad puramente externa, ni debe dejarse guiar por la mentalidad del momento, al contrario, sea fuerte y enérgica, radicada en la fe, a ejemplo de la fidelidad del Fundador (c. 590, 2). C 60

LA MISIÓN

RELIGIOSOS APÓSTOLES

82. Como miembro de una Congregación de vida apostólica, el Siervo de la Caridad se considera partícipe y corresponsable de la misión que la Iglesia confía al Instituto.

También cuando es llamado a obrar individualmente, actúa en nombre del Instituto, como miembro de éste y bajo su guía. C 62

83. Es deber de cada hermano profundizar en el significado sobrenatural de su vida como religioso y apóstol.

Lo haga a través del estudio del carácter propio del Instituto y practicando aquella espiritualidad de vida religiosa activa que ayuda a comprender la riqueza santificadora del ministerio eclesial que está ejerciendo.

Los superiores mayores, mediante iniciativas adecuadas, no dejen de alentar la búsqueda y el esfuerzo para que todos tengan la posibilidad de alcanzar el fin de la propia vocación (c. 670).

84. En la vida concreta, el Siervo de la Caridad mantenga un gran equilibrio, atento en no acentuar un aspecto en perjuicio del otro, porque la unidad de vida no depende ni solamente del cumplimiento ordenado de las propias actividades, ni de la sola práctica de los ejercicios de piedad, sino de la entrega con la cual uno sigue el ejemplo de Jesús, cuyo alimento era el cumplimiento de la voluntad del Padre

(c. 675). C 63

LOS DESTINATARIOS

85. En la aceptación de los destinatarios ha de darse siempre prioridad a los que viven en situaciones difíciles de pobreza, cualquiera que sea la forma en la que ésta se manifiesta:

- económica, fuente de otras privaciones y que, por tanto, debe socorrerse con mayor urgencia;

- social y cultural, vivida como frustración y marginación;

- moral y espiritual, expuesta a la indiferencia y al ateísmo.

Nuestra disponibilidad se hará más sensible cuando una u otra de estas formas son experimentadas en un grado de especial gravedad y, sobre todo, cuando exista la acumulación de distintas pobreza. C 64

86. Es tarea de cada comunidad, bajo la guía de los respectivos superiores, revisar a menudo si la propia casa y actividad están efectivamente al servicio de los necesitados. Este discernimiento sea sentido como obligación que brota de la identidad y unidad de la Congregación y como estímulo para la comunidad eclesial y social que la rodea (c. 677, 1).

87. La Congregación recibe en sus casas a aquellos niños y jóvenes que provienen de las clases populares, en modo particular a aquellos a quienes les falta el apoyo familiar o los medios humanos para que puedan dedicarse a sus estudios o aprender un oficio o una profesión. C 65

88. Amamos y apreciamos a todos los ancianos, quienes animan nuestro celo y nuestra atención. Entre ellos cuidamos particularmente:

- de quien, aun teniendo salud y familia, vive en el abandono y en la soledad;
- de los crónicos e inválidos, que la propia familia no cuida o no está en condiciones de asistir, ni siquiera temporalmente;
- de los cónyuges ancianos que se encuentran necesitados material o moralmente;
- de los sacerdotes que, por razón de su edad o de su salud frágil, no pueden continuar en su ministerio. C 66

89. Los «buenos hijos» de la Casa de la divina Providencia son aquellos niños o adultos que no gozan de un normal desarrollo de sus facultades intelectuales y que, aun viviendo en un estado de perpetua infancia, la mayoría de las veces son capaces de algún mejoramiento (R 1905, 53).

Su admisión está condicionada a los reconocimientos prescritos, con el fin de averiguar si el sujeto posee las condiciones requeridas para el tipo de institución que le acoge y no padece enfermedades que imposibiliten su incorporación en la comunidad. C 67

90. El ministerio pastoral de cura de almas, iniciado por el Fundador y continuado por nuestra tradición, debe ser considerado como respuesta de la Congregación a las necesidades pastorales de las Iglesias locales, incluso en los países de misión (c. 783).

91. Se aceptan, por tanto, vicarías, parroquias u otras formas de ministerio pastoral, sobre todo en aquellas zonas donde la pobreza es más acuciante.

Desempeñando las tareas pastorales específicas, póngase en el centro de nuestra atención y de la del pueblo que vive en ese lugar un incansable interés por los pobres, a través de iniciativas y ayudas exigidas por el contexto ambiental.

La acción pastoral se verá enriquecida por la creación de obras caritativas en favor de nuestros destinatarios específicos. C 68

PROYECTO EDUCATIVO

En general

92. El Siervo de la Caridad considere el proyecto educativo guaneliano como elemento esencial de la misión. Lo aprecie como síntesis de lo que el Fundador ha querido ser en medio de los necesitados y como programa que él ha realizado y confiado a la Congregación.

Este ha de ser el ideal de referencia común, de donde se han de extraer constantemente los contenidos y el estilo del propio servicio caritativo. C 69

93. Es tarea del capítulo general y del gobierno central promover la profundización del rico patrimonio educativo heredado del Fundador y proponer sus líneas esenciales (c. 631).

Cada provincia, además, elabore su proyecto educativo; lo acomode al propio contexto cultural, para que sirva como base de la programación anual y de la posterior revisión del trabajo educativo-pastoral realizado en las comunidades locales. C 113

94. Este proyecto debe contener: las bases características de nuestra pedagogía; la descripción de nuestro sistema preventivo, como centro que fundamenta nuestra pedagogía, nuestros principios pastorales y nuestra espiritualidad, no limitándose solamente a los aspectos técnicos; un plan diferenciado de formación humana y cristiana según la tipología de nuestros asistidos. C 73

95. La aplicación del proyecto requiere en todas las casas la presencia de la comunidad educativa, a la cual corresponde especificar las exigencias del proyecto mediante las programaciones anuales, que deberán ser concretas, explícitamente evangélicas y proporcionadas a las posibilidades y necesidades de los destinatarios.

Los hermanos participen activamente en los trabajos de formulación, realización y revisión y procuren que, en un clima de familia, colaboren intensamente también los educadores laicos, los profesores y el personal técnico y administrativo, cada cual según su función. C 75

96. Se reserve una atención particular en responsabilizar directamente a los padres y familiares próximos, de manera que la acción educativa sea más incisiva y continuada. A tal fin nuestra preocupación debe ser su crecimiento humano-cristiano y guaneliano, a través de encuentros personales y comunitarios, publicaciones, periódicos, correspondencia epistolar, etc.

Objetivos y contenidos

97. El proyecto educativo para los niños y jóvenes tiene como objetivos propios:

- el desarrollo armónico de sus capacidades físicas, morales e intelectuales, hasta conseguir un grado satisfactorio de madurez y responsabilidad;
- la respuesta seria a los problemas de su edad;
- la búsqueda de la propia vocación;
- la inserción activa en la convivencia humana y eclesial, con capacidad de dialogar y de contribuir al bien común, según la propia vocación;
- la consolidación de una auténtica relación con Dios en Jesucristo, que pueda iluminar su vida y les ayude a interiorizar y vivir los valores morales del Evangelio.

98. La condición para la eficacia de todo proyecto educativo es el clima de serena familiaridad y de confianza, que el Fundador quería en sus casas. Él prefería que se abundase en misericordia antes que pecar de rigor y justicia.

99. El Siervo de la Caridad está convencido de que el primero y más eficaz método de educación es el de amar a los niños y a los jóvenes, sacrificándose por ellos, mediante la dedicación constante y personal a cada uno y dando ejemplo con la propia vida.

100. El servicio que la Congregación se propone dar a las personas ancianas se inspira en el mensaje evangélico de la caridad, tal y como nos lo ha transmitido el Fundador y se adapta a las normas de actuación de la sociedad.

101. Este servicio al anciano, quien debe ser considerado no como objeto de cuidados, sino como persona con derecho a ser atendida, tiene como finalidad el de valorar, en los límites de lo posible, sus capacidades y de sostenerlo en sus debilidades.

102. En particular nuestro proyecto asistencial tiende a:

- educar en los valores de la vida, estimulando el espíritu y las posibilidades de acción del anciano, que podría ser tentado a encerrarse en sí mismo y a replegarse en la desconfianza;
- procurar mantener los lazos de unión con la familia y la sociedad e, incluso, reavivarlos, como respuesta a las mutuas responsabilidades creadas por las condiciones del anciano;
- preparar y orientar hacia el encuentro con Cristo, en el respeto a la persona y libertad de cada uno;
- sostener al anciano en el cumplimiento de su misión en el seno de la Iglesia, que es la de testimoniar el valor de la «tradición», la dignidad de toda vida humana y la importancia decisiva del encuentro con Cristo más allá del misterio de la muerte.

103. La educación especial de los «buenos hijos» quiere desarrollar, en armonía con el progreso de la ciencia y de la técnica, las intuiciones de nuestro Fundador, y tiende a la

rehabilitación completa de la persona disminuida o, cuando esto no fuese posible, a la creación de un ambiente que sea lo más próximo a la vida normal.

104. Para realizar este proyecto el Siervo de la Caridad fundamenta su convicción en la dignidad de la persona disminuida porque, sean cuales sean sus condiciones, ésta es siempre digna de respeto y de amor y es sujeto de derechos sagrados e inalienables.

105. Todo nuestro proyecto educativo, por tanto, debe:

- tener como objetivo principal, en los tratamientos terapéuticos o educativos, el de proteger y promover, ante todo, la dignidad, el bienestar y el desarrollo integral de la persona disminuida, en sus dimensiones y facultades físicas, morales y espirituales;
- facilitar la participación de la persona disminuida en aquellos ámbitos de la vida social que le son accesibles, evitando el aislamiento y la segregación, superando y haciendo superar posturas de simple tolerancia hacia ella.

106. La comunidad, consciente del papel primordial de la familia para el desarrollo e integración de la persona disminuida en la sociedad, concede a los padres y familiares un lugar de relieve en el propio proyecto educativo; en las estructuras y, sobre todo, en la organización de la vida concreta procura acercarse, en lo posible, al ambiente familiar.

107. La obligación de evangelizar a los pobres y de no negar a nadie el don de Dios hace que el Siervo de la Caridad ponga en primer plano la dimensión religiosa de su servicio a nuestros «buenos hijos». C 70-71

ACTIVIDADES y OBRAS

Normas generales

108. Es un derecho y un deber del Instituto iniciar y continuar obras y actividades aptas para desarrollar la naturaleza y finalidad de la Congregación.

Los criterios para la conservación de las mismas son: que sigan respondiendo a las necesidades para las que han sido suscitadas y la posibilidad de disponer de personal necesario para mantenerlas eficientemente. C 72

109. Por norma, el Instituto considera conveniente conservar la autonomía de la propiedad y de la organización de las actividades y de las obras (R 370).

Sólo excepcionalmente y a juicio de los superiores mayores, las actividades pueden ser llevadas a cabo en obras dependientes de entidades públicas o privadas (ES 11, 29), o de la diócesis. En estos casos se hará un convenio que regule lo que se refiere al trabajo, al personal y al aspecto económico, teniendo en cuenta que las obras diocesanas confiadas a la Congregación están sujetas a la autoridad y dirección del Obispo, quedando a salvo el derecho de los superiores a tenor del c. 678, 2 y 3 (c. 681).

110. Cada una de las actividades posee una serie de finalidades y exigencias propias.

Compete a la provincia procurar la cualificación necesaria para conseguir, cada vez mejor, los propios objetivos, y a la dirección local adaptar los servicios y las prestaciones a las normas, leyes y convenios vigentes en los distintos países.

111. Para que las actividades y obras puedan lograr una labor organizada y conforme con los tiempos, cada provincia programe, según sus posibilidades, la preparación del personal destinado a los distintos sectores, teniendo en cuenta las aptitudes de cada hermano y las necesidades de las obras (R 322, 2).

112. Los superiores mayores estimulen a las casas cercanas, que desarrollan actividades semejantes, para que colaboren mutuamente y coordinen su trabajo, bien compartiendo el personal especializado, bien intercambiando experiencias, bien realizando iniciativas comunes.

Si varias casas cercanas realizan actividades complementarias, estudien la posibilidad de recíproca coordinación que permita, normalmente, el traslado de los asistidos de una casa a otra, para poder garantizar un servicio más eficaz y una continuidad educativa.

113. La Congregación, además de estimular a las distintas casas para una continua renovación de las actividades ya existentes, está abierta a los signos de los tiempos y dispuesta a emprender nuevas formas de servicio educativo y asistencial, más adecuados a las cambiantes condiciones sociales y a las nuevas exigencias de los pobres.

114. Cada casa tenga un reglamento en el que estén definidos la naturaleza de la misma, las finalidades, el programa educativo-asistencial, los medios, el horario interno, las normas de admisión y despido, el personal adscrito, los contratos de trabajo, etc.

Estructuras educativas

115. En las instituciones educativas se reciben preferentemente a los niños y adolescentes a los que, por diversas circunstancias, les falte el apoyo familiar. Cuando sea posible una mayor colaboración con la familia, se han de preferir formas educativas más naturales y eficaces, como son los seminternados y externados.

116. Con las residencias juveniles ofrecemos un servicio a aquellos jóvenes que no tienen familia o que temporalmente están lejos de la misma. Han de ser ambientes educativos, donde los jóvenes encuentren una orientación firme y segura y participen ellos mismos en la organización de la vida diaria. Manténganse estrechas relaciones tanto con sus familias, o con los tutores, en su caso, como con el ambiente en el que desarrollan su actividad de estudio o de trabajo.

117. También realizamos nuestra misión con la juventud por medio de escuelas, oratorios y centros juveniles.

- La escuela: favoreciendo la cultura popular, ofrece un servicio útil a las necesidades del lugar, lucha contra la ignorancia y organiza cursos de cualificación técnico-profesional y humanístico-cultural;

- el oratorio, como parte integrante de la pastoral parroquial, se abre a un servicio más amplio en la zona o en la ciudad. Tiene como finalidad la evangelización y la catequesis y ofrece a los chicos y jóvenes la posibilidad de asimilar los valores humanos y cristianos del tiempo libre;

- el centro juvenil: es un ambiente destinado a los jóvenes, con características semejantes a las del oratorio, pero donde se viven particularmente las relaciones de grupo y se intensifican las actividades formativo-apostólicas y vocacionales, más que las de tipo recreativo.

Estructuras asistenciales

118. Nuestro servicio a los ancianos debe responder a las necesidades concretas de los mismos y a las demandas de la comunidad social en la que viven. Se pueden así tener: hogares para ancianos auto suficientes que padecen enfermedades crónicas; asistencia diurna en favor de los ancianos del lugar; pensiones para ambos sexos y para cónyuges; asistencia temporal para ayudar a las familias en caso de larga hospitalización y servicio de ambulatorio.

Cuídese, por parte de la provincia, que la labor de las instituciones polivalentes se desarrolle de forma organizada y con un servicio cualificado.

119. La educación de nuestros «buenos hijos» ha de ejercerse en un ambiente idóneo y con unos medios adecuados que favorezcan la libre promoción de su personalidad, su rehabilitación e inserción social en la medida de lo posible. Esta se realiza en centros de internado, colonias agrícolas, centros de educación especial, ambulatorios y estructuras con finalidad ocupacional y rehabilitadora.

Especialmente en los centros de internado cuídese que los asistidos estén organizados, aunque no de forma rígida, en grupos-familia y que los criterios de construcción estén en función de su debilidad y de sus complejas exigencias.

Las parroquias

120. Se puede aceptar una parroquia, tanto indefinidamente como por tiempo determinado. En ambos casos se hará mediante acuerdo escrito, estipulado entre el Obispo diocesano y la provincia, previa aprobación del superior general, con el consentimiento de su consejo (R 290, 3; 327, 14).

En el convenio, entre otras cosas, defínase expresa y detalladamente cuanto se refiera a la labor que debe ejercerse, a las personas que se dedicarán a ella y a los asuntos económicos (c. 520, 2).

121. El párroco o responsable de la atención pastoral (en caso de que la parroquia o más parroquias sean encomendadas solidariamente a varios sacerdotes c. 517, 1) será presentado por el superior provincial, con el consentimiento del consejo general y nombrado por el Obispo diocesano (R 290, 14; 328, 1).

Debe gozar de aquella estabilidad en el cargo, exigida por el bien de los fieles. Sin embargo, según las normas de la Conferencia episcopal nacional (c. 522) y a juicio de los superiores mayores, está sujeto a posibles traslados.

Puede ser relevado de su oficio bien por parte del obispo diocesano, advirtiendo al superior religioso, bien por parte del mismo superior, previa comunicación al Obispo (c. 682, 2).

122. El Siervo de la Caridad que es nombrado párroco es el pastor propio de la parroquia que se le confía, bajo la autoridad del Obispo diocesano (c. 519) y es el responsable de llevar a cabo los compromisos asumidos por la Congregación en relación a la Iglesia local.

123. El párroco anima fraternamente al equipo de colaboradores o vicarios parroquiales, les hace partícipes de su solicitud pastoral a través de actividades e iniciativas programadas en común y bajo su autoridad (c. 545, 1).

Los vicarios parroquiales son presentados por el superior provincial, con el consentimiento de su consejo, y nombrados por el Obispo diocesano; ayudan al párroco en todo lo que se refiere al ministerio parroquial, tienen la obligación de suplirle y de informarle regularmente sobre las iniciativas pastorales proyectadas o emprendidas (c. 548).

124. Aun gozando de la conveniente autonomía, necesaria para llevar a cabo su ministerio, los que tienen confiada la cura de almas cuiden de que no se entibie su espíritu religioso y debilite su interés por la Congregación de la que se sentirán siempre hijos obedientes y llenos de afecto hacia ella (Normas 1915, n. 44).

125. Allí donde la situación lo permita, la comunidad dedicada a la parroquia deberá erigirse canónicamente como casa religiosa (R 342).

126. Si la parroquia está aneja a una obra y los oficios de superior y de párroco son distintos, al superior compete guiar espiritualmente la comunidad religiosa, incluidos los miembros encargados de la parroquia, procurando que los hermanos encargados de las dos distintas actividades colaboren entre sí con sentido de corresponsabilidad.

El párroco forma parte, por derecho, del consejo de la casa (R 359).

127. Todas las comunidades religiosas de la parroquia forman parte de la comunidad parroquial. El párroco deberá respetar el carácter propio y las finalidades de cada una, integrándolas, en la medida de lo posible, en la pastoral parroquial.

128. El párroco administra los bienes parroquiales ateniéndose a las leyes eclesiásticas y a cuanto disponen nuestros reglamentos generales en materia económica en los ns. 388-389.

Otras formas de apostolado guaneliano

129. La Congregación acoge la llamada de las jóvenes Iglesias y se hace presente en ellas con su propio carisma y sus obras de caridad.

Cada comunidad, tanto local como provincial, mientras mantiene vivo en sí este espíritu misionero, ayude en el discernimiento a los que se sienten llamados a la vocación misionera y sostenga en la decisión a aquellos que sean invitados por los superiores a llevar la misión guaneliana a tierras lejanas.

130. Para alcanzar plenamente este objetivo las provincias de los países que tienen territorios de misión, de acuerdo con el consejo general, estudien con las demás provincias formas de mutua colaboración, como el intercambio temporal de hermanos o el hermanamiento entre provincias. Se proporcione a los hermanos elegidos una adecuada preparación específica (R 327, 12).

131. En los países no cristianos, en donde no están permitidas formas explícitas de evangelización, los Siervos de la Caridad adapten nuestro método educativo-pastoral en el respeto a los valores culturales y religiosos del ambiente y hagan patente su presencia a través del testimonio y del servicio. C 68

132. El capellán que asiste religiosamente a otros Institutos y comunidades religiosas, especialmente a las casas femeninas guanelianas, se dedica a responder a las necesidades de las personas acogidas en la casa y de la comunidad religiosa, atento a satisfacer sus necesidades y sus peticiones (R 139).

Será nombrado por el consejo provincial (R 327, 2).

Actúa, organiza y coordina su servicio de acuerdo con la dirección de la casa, asegurando convenientemente la atención pastoral de catequesis y de culto, incluso cuando tuviese que ausentarse.

133. Aténgase a las disposiciones del Obispo diocesano y del derecho común en lo que se refiere al ejercicio del apostolado. Ha de sentirse parte del presbiterio y miembro de la comunidad religiosa a la que está asignado, viviendo según el espíritu de su profesión religiosa (R 8).

134. En colaboración con el consejo general, las provincias, según las posibilidades a su alcance, promuevan la presencia de hermanos preparados en los medios de comunicación social y potencien nuestros propios cauces de información.

Utilicen, a este fin, también los medios ofrecidos por las nuevas tecnologías (c. 822).

El servicio fuera de las estructuras guanelianas

135. Para servir a los pobres puede ser necesario que algún religioso ejerza un ministerio pastoral o asistencial fuera de la propia comunidad y bajo la responsabilidad del Obispo diocesano.

Compete al superior provincial, con el consentimiento de su consejo y previa autorización del consejo general (R 327, 11), asumir estos compromisos, después de haber estudiado el problema y en razón de las necesidades urgentes de las almas y de la escasez de clero.

136. Si el Espíritu Santo sugiere a algún hermano formas nuevas de presencia entre los pobres, acercándose a los ambientes humanos menos favorecidos, el superior provincial lo puede permitir, de acuerdo con el n. 135 y en la medida que lo considera una llamada de Dios, según el espíritu del Fundador.

LOS CORRESPONSABLES DE LA MISIÓN

137. Se reconozca y se aprecie como esencial para la vida y la misión del Instituto la presencia en la comunidad guaneliana tanto del orden sagrado como de la vocación religiosa laical.

Los Siervos de la Caridad, a cualquier nivel, ofrezcan siempre una imagen correcta de su propio proyecto vocacional. La expresen visiblemente viviendo en la práctica la igualdad fundamental entre clérigos y hermanos laicos y evidenciando, en el servicio a los pobres, lo providencial que es, para el cumplimiento de la misión, la respectiva diversidad y responsabilidad. C 75-76

138. La presencia de las Hijas de Santa María de la Providencia en nuestras obras sea valorada por parte de todos como participación activa en la vida y en la misión de la casa guaneliana y, sobre todo, sea vivida en un clima de respeto y de mutua caridad. Por tanto, se asignarán a las hermanas funciones de responsabilidad y de coordinación en los distintos sectores; la comunidad aprecie su dedicación y facilite su trabajo con la debida atención a sus necesidades, salud y aspiraciones espirituales.

139. Como respuesta a sus peticiones y según las posibilidades, nosotros, por parte nuestra, ofrecemos a las comunidades de las hermanas nuestro servicio sacerdotal y la colaboración en el común empeño por las vocaciones. En particular, compartiendo con ellas la responsabilidad de difundir en el mundo el ejemplo y enseñanza del Fundador, promovemos, juntos, iniciativas dirigidas a profundizar en su espiritualidad y pedagogía y a mantener viva la dimensión mariana de su carisma. C 77

140. El Instituto puede asociar consigo, de forma permanente o temporal, a unos cooperadores para que directamente participen en su trabajo apostólico. Estos pueden ser clérigos o laicos, vivir con la comunidad o fuera de ella (R 1905, 212).

141. Es un deber de cada Siervo de la Caridad promover e incrementar el movimiento de los Cooperadores guanelianos, en beneficio de la Iglesia. Corresponde al superior provincial y al local mantener viva esta obligación entre los hermanos y constatar el empeño de cada uno. La comunidad local dé a conocer y promueva esta vocación específica, sobre todo entre los jóvenes más comprometidos, los colaboradores laicos, los amigos y bienhechores de la casa. Ofrezca acogida cordial a los que piden adherirse y contribuya a su formación y a su seguimiento espiritual. En beneficio de la mutua autonomía respete el papel singular que ellos desempeñan en la familia guaneliana y les reconozca plena responsabilidad en llevar a cabo sus propias programaciones, actividades y obras. C 77

142. Cuídese con atención especial y continua de los ex-alumnos, particularmente de los más jóvenes y de los que se hayan alejado, favoreciendo ocasiones de encuentro, formación y colaboración. Extiéndase este servicio también a sus familiares. De forma sistemática promuévanse las asociaciones locales de ex-alumnos, organizándolas convenientemente para que los más sensibles a los valores guanelianos puedan madurar en la vocación de cooperadores.

143. Reservamos una atención particular a los laicos que trabajan con nosotros. En el respeto de lo que exige la justicia, procuremos establecer con ellos una relación cordial. En esta recíproca aceptación y amistad, cada hermano se comprometa para que el espíritu guaneliano, del que está animado, pueda transmitirse también a estas personas que colaboran con nosotros y así comprometerles, cada vez más, en la misión guaneliana. Procuremos mantener, con relación a los que atendemos, una proporción entre nuestra presencia religiosa y la de los laicos, para que quede más claro nuestro compromiso personal en el servicio a los pobres.

144. El Instituto y las casas, a ejemplo del Fundador, expresen agradecimiento hacia los bienhechores y les demuestren aprecio, sobre todo mediante la ayuda espiritual y la oración y les hagan partícipes del espíritu, realizaciones y necesidades de nuestras obras.

Ellos son instrumentos de bien en las manos de la Providencia de Dios, ante el cual, nos recuerda don Guanella, la humilde ofrenda del pobre vale más que las grandes riquezas. Al solicitar su ayuda lo hacemos siempre con una «propaganda» digna y discreta.

LA FORMACION

145. Nuestra Congregación está constituida por sacerdotes, diáconos y hermanos laicos quienes, en comunión fraterna, se ayudan mutuamente a cumplir la misma misión. C 4

146. Su formación constituye para los Siervos de la Caridad un compromiso de gran responsabilidad ante Dios, la Iglesia, los pobres y los mismos candidatos. Esta tarea sea asumida, por tanto, como colaboración humilde y atenta a la actuación del Espíritu y como contribución insustituible para alimentar la vitalidad del Instituto, su unidad y su eficacia apostólica. C 82

NORMAS GENERALES

147. Con la formación, el Instituto se propone:

- ofrecer a los que el Señor llama a la vida guaneliana las ayudas necesarias para discernir la propia vocación y responder a ella con fidelidad;
- guiar y sostener su maduración, para que puedan realizarse plenamente como apóstoles de caridad; comprometer y animar a los hermanos y a las comunidades a renovar continuamente la calidad y la eficacia de su vida religiosa y apostólica.

148. Nuestra formación tiene como fuente primera y fundamental el carisma original, en el cual, como expresión de la voluntad de Dios, el Instituto reconoce su propia identidad y misión.

Este carisma, en sus elementos básicos: de espiritualidad propia, de comunión fraterna, de consagración y de misión, debe inspirar y orientar constantemente toda la formación.

149. Los objetivos generales, por tanto, a los que ella tiende son:

- la madurez humana y cristiana de la persona, como elemento básico de todo el conjunto;
- el conocimiento del patrimonio espiritual del Instituto y la adhesión a su estilo de vida fraterna, de actividad apostólica y de santificación;
- el crecimiento consciente en la radicalidad evangélica por medio de los votos religiosos;
- la adquisición de las capacidades espirituales, pastorales e intelectuales necesarias para la misión.

El proceso formativo debe armonizar estos aspectos en la unidad vital de la persona del formando, teniendo siempre fija la mirada en la persona de Cristo, modelo perfecto de hombre y de apóstol. C 83

150. El compromiso formativo, en su ininterrumpida continuidad, se desarrolla en dos períodos sucesivos y complementarios:

- la primera formación, que conduce al candidato a su elección libre y definitiva de la vida religiosa guaneliana, a través de las fases de preparación o postulante, de iniciación o noviciado y de profundización o período de los votos temporales;
- la formación permanente que, impulsando al religioso a revivir cada día su elección definitiva, le mantiene en una constante renovación, capaz de vigorizar su vida espiritual y dar eficacia a su tarea apostólica.

151. Procúrese adaptar los métodos y estilos de formación a las circunstancias variantes de tiempo y lugar en las que se desarrolla, para que correspondan a las concretas realidades personales del formando.

De todos modos sean siempre respetados los siguientes criterios:

- unidad en torno a los valores específicos de la vocación guaneliana;
- gradualidad en la asimilación, persiguiendo los objetivos de las distintas fases;
- continuidad, sin lagunas ni precipitación, uniendo armónicamente formación teórica y práctica, oración y acción. C 84

152. Todo el itinerario formativo requiere la participación activa del formando. El ha de cultivar los dones recibidos con el esfuerzo constante de conversión y renovación, y ha de sustentar su experiencia de vida y de trabajo con la reflexión, el estudio, los encuentros personales, la oración y la dirección espiritual.

153. Los formadores tienen como tarea específica y necesaria la de asegurar, a través de la relación personal con el formando, las condiciones para realizar una experiencia formativa válida.

Sean, por tanto, hombres de fe, capaces de comunicar vitalmente el ideal guaneliano, abiertos al diálogo y con suficiente experiencia en el trabajo apostólico.

Es cometido de los superiores escogerles, prepararles y cuidar que la labor formativa sea llevada en conformidad con las directrices de la Iglesia y de la Congregación (R 322, 4). C 85

154. El proceso formativo tiene como guía el «directorio de la formación», en el cual están contenidos en forma orgánica el conjunto de los principios y normas acerca de la formación, que se encuentran en las Constituciones, en los reglamentos generales y en los demás documentos de la Iglesia y de la Congregación.

Cada provincia elabore o revise su propio directorio en conformidad con esas directrices y lo someta a la aprobación del consejo general.

PASTORAL VOCACIONAL

155. «Los Siervos de la Caridad deben emplearse con mucha oración, esmerada atención y celo, profunda fe y caridad, en descubrir, entre el pueblo, aquellas vocaciones que la divina Providencia suscite» (R 1910 52).

156. Por tanto, no sólo cada hermano, sino también cada comunidad local, debe ser sujeto activo de pastoral vocacional mediante la oración constante, la caridad fraterna, el testimonio de una vida en la que se refleje con claridad el espíritu de servicio y el verdadero gozo pascual.

El primer responsable de la animación vocacional es el superior, por su función de guía de la comunidad. Promueva un clima de fe y caridad y una programación concreta de pastoral vocacional; compruebe periódicamente la actividad vocacional de su casa.

157. En cada provincia haya un hermano encargado de la pastoral vocacional; el superior provincial, con el consentimiento de su consejo (R 327, 2), nombre a unos promotores vocacionales para la tarea de coordinación y animación.

158. La actividad vocacional deberá ser realizada dentro de la pastoral de conjunto de la Iglesia local y en formas específicas, tanto con los niños como con los adolescentes y jóvenes. Han de utilizarse aquellos medios naturales y sobrenaturales indicados por el Señor, por la Iglesia, por la Congregación y por nuestra experiencia.

Nuestra atención vocacional deberá dirigirse también hacia aquellas personas adultas que manifiestan señales de vocación.

159. El seguimiento de las vocaciones se puede realizar de distintas maneras:

- con la dirección espiritual;
 - en los seminarios menores, organizados según las exigencias de cada provincia y nación;
 - en las comunidades de acogida: lugares idóneos para la maduración de opciones responsables;
 - en los centros juveniles donde se ofrecerá la ayuda de un seguimiento espiritual y un clima de intensa vida cristiana;
 - con encuentros espirituales periódicos como son los retiros, ejercicios. convivencias, etc.
- C 86-87

LA PRIMERA FORMACIÓN

160. El tiempo que transcurre entre la preparación inmediata al noviciado y la incorporación definitiva en la Congregación ha de ser considerado como período de preparación a la profesión perpetua, en la cual se realiza plenamente la consagración religiosa guaneliana.

EL POSTULANTADO

161. Antes del noviciado es necesario que cada candidato cumpla un período de preparación específica (c. 597, 2) llamado postulante.

Su finalidad es: comprobar el grado de maduración humana y cristiana del candidato y, si fuera preciso, completarla; ofrecerle la posibilidad de descubrir su propia vocación, profundizando en sus motivaciones; sostenerle en sus decisiones, después de conocer y reflexionar suficientemente sobre la vida guaneliana; dar la posibilidad de perfeccionar su formación intelectual y, para los que se proponen acceder al sacerdocio, completar los estudios necesarios.

162. Pueden ser admitidos al postulante únicamente los que, no teniendo impedimentos canónicos para el noviciado, manifiesten suficientes signos de vocación y hayan madurado su opción por la vocación guaneliana.

Compete al superior provincial con su consejo admitir al postulante, previa petición escrita del candidato (R 322, 5).

Se fije su inicio teniendo en cuenta el c. 656 que establece, para la primera profesión, la edad mínima de 18 años.

La admisión al postulante es considerada título de pertenencia a una determinada provincia.

163. La organización de esta fase, admitiendo la flexibilidad y diversidad según los lugares y circunstancias, debe ofrecer al candidato:

- un conocimiento más profundo de sí mismo;
- la dirección espiritual;
- la apertura a la Palabra de Dios, a la vida sacramental y a la oración;
- un conocimiento básico del Fundador y de la Congregación.

164. El postulante se haga normalmente fuera de la casa de noviciado y en una comunidad considerada idónea y aprobada por el superior provincial y su consejo; o, incluso, si el número de los candidatos lo permite y las circunstancias lo aconsejan, en una comunidad específicamente constituida para tal finalidad.

165. Siempre habrá de asegurar a los candidatos la ayuda de un hermano experimentado quien, sin disminuir la responsabilidad de la comunidad, los siga personalmente y los ayude a conseguir la madurez requerida para la decisión que habrán de tomar.

Es competencia del superior provincial con su consejo designar a esta persona.

166. El postulante tiene una duración mínima de seis meses y, normalmente, no se debe prolongar por más de dos años.

167. Para la admisión al noviciado, el postulante haga petición escrita al superior provincial, a quien compete admitirle, con el consentimiento de su consejo (R 327, 3).

El hermano encargado de su formación, después de haber oído el parecer de la comunidad, acompañe la petición con un informe, dado por escrito, en el que evalúe el camino recorrido por el candidato. C 87

EL NOVICIADO

168. El noviciado ha de considerarse como la fase conclusiva del camino vocacional del candidato en lo referente a la vida y misión del Instituto.

Tiene, en efecto, como finalidad la de iniciar al candidato en la comprensión y en la práctica del proyecto guaneliano y de ayudarlo a consagrarse a Cristo con el primer compromiso de los votos religiosos. C 88

Admisión

169. Puede ser admitido válidamente quien esté exento de los impedimentos previstos por el c. 643. Sin embargo, para que en el noviciado se pueda realizar un trabajo formativo provechoso, los superiores provinciales comprueben si en el candidato se dan las siguientes aptitudes:

- suficiente salud y experiencia cristiana interiorizada,
- equilibrio efectivo, alcanzado a través de una maduración sexual proporcionada a la edad,
- capacidad de insertarse en la vida comunitaria y de saber llevar a cabo las obligaciones que ésta conlleva.

La salud, el carácter idóneo y la madurez de los candidatos han de comprobarse, si es necesario, con la colaboración de expertos, quedando a salvo el derecho de cada persona a no ser lesionada en su buena fama y a proteger su propia intimidad (cc. 642 y 220).

170. No se admitan como novicios a clérigos seculares sin consultar a su propio Ordinario (c. 644).

Por tanto, si se trata de recibir a clérigos o a aquellos que hubieran sido admitidos en otro Instituto de vida consagrada o en una Sociedad de vida apostólica o en un seminario, se requiere, respectivamente, el informe del Ordinario del lugar, del superior mayor del Instituto o Sociedad o del rector del seminario (c. 645, 2).

171. Antes de su admisión al noviciado, los candidatos deben presentar los certificados de bautismo y de confirmación, así como de su estado libre (c. 645, 1). C 89

Lugar y duración

172. Al comenzar el noviciado cada candidato, en el tiempo considerado más oportuno, hará cinco días completos de ejercicios espirituales.

El inicio del noviciado sea señalado por una ceremonia sencilla y digna, evitando todo lo que podría condicionar la futura libertad del novicio.

173. Para que el noviciado sea válido debe realizarse en una casa debidamente erigida con esta finalidad por el superior general, con el consentimiento de su consejo y mediante decreto escrito (c. 647; R 290, 4).

En casos particulares y a modo de excepción, por concesión del superior general, con el consentimiento de su consejo, un candidato puede hacer el noviciado en otra casa del Instituto, bajo la dirección de un hermano experimentado, que haga las veces de maestro de novicios (c. 647, 2).

El superior mayor puede permitir que el grupo de los novicios resida, durante un determinado período de tiempo, en otra casa del Instituto, designada por él mismo (c. 647, 3).

174. Para su validez el noviciado debe durar doce meses, transcurridos en la misma comunidad del noviciado (c. 648, 1).

No se prolongue, en ningún caso, por más de dos años, cuando, para completar la formación de los novicios, se hubieran realizado uno o más períodos de actividades apostólicas (c. 648, 3; R. 185-186).

175. Quedando a salvo lo que dispone el n. 173, la ausencia de la casa del noviciado por más de tres meses, continuos o interrumpidos, hace que éste sea inválido. La ausencia que supere quince días debe suplirse (c. 649, 1); si es inferior a dicho tiempo compete al superior provincial decidir sobre su recuperación (R. 322, 7).

El abandono del noviciado, por decisión del superior provincial o por voluntad del novicio, interrumpe el noviciado. C 90

La experiencia formativa

176. El ideal que se debe proponer a los novicios es el de seguir a Cristo, amándole con todo el corazón y sirviéndole en sus pobres.

Este ideal lo encontramos en los dos libros fundamentales para nuestra vida: el Evangelio y las Constituciones.

El novicio, con la ayuda de la comunidad y especialmente del maestro, interioriza los valores contenidos en ellos, haciéndose capaz de discernir la voluntad de Dios acerca de su vocación.

177. Habrá que recalcar algunos elementos particularmente significativos para la formación en esta fase:

- la experiencia de vida guaneliana, entendida como asimilación de nuestro espíritu, a través del estudio del Fundador y de nuestra tradición, el empeño en la vida fraterna, el trabajo guaneliano en la comunidad;

- la experiencia espiritual de la vida religiosa, que conduzca al novicio a crecer en su disponibilidad hacia Cristo y le ayude a descubrir y vivir la castidad, la pobreza y la obediencia;

- el estudio y la reflexión debidamente programados, que comprenden: la iniciación en el misterio de Cristo a través del contacto vivo con la Palabra de Dios y la liturgia, una sólida base teológica de la vida religiosa y el estudio de las Constituciones;

- el contacto cualificado con nuestros pobres con el fin de preparar a los novicios en el género de vida y de apostolado que deberán ejercer en el futuro.

Los responsables

178. El novicio es el responsable de su personal colaboración en la tarea formativa.

Esté dispuesto y solícito a cumplir esta experiencia de vida, aceptando ser orientado por los responsables de su seguimiento y viviendo con sentido comunitario. Se abrirá, con sencillez y confianza, al maestro, asumiendo la regla como estilo de vida y educándose en el servicio a Dios y a los hermanos.

179. La comunidad del noviciado debe dar ejemplo de vida guaneliana, estar en condición de crear un clima de unidad en la caridad y de comunicar, mediante la propia vida, los auténticos valores de nuestro carisma.

180. El maestro de los novicios tiene la responsabilidad y la dirección del noviciado (c. 650, 2).

Es nombrado por el superior general, con el consentimiento de su consejo, a propuesta del superior provincial (R 290, 14).

Debe ser profeso perpetuo, con al menos 35 años de edad. Sepa comunicar vitalmente los valores guanelianos, sea suficientemente conocedor de las realidades psicológicas y de los problemas juveniles y capacitado para el diálogo, sabiendo demostrar firmeza y bondad.

181. Con su cercanía se propone orientar la generosidad de los novicios hacia el completo don de sí a Dios para el bien de los pobres.

Usa, por tanto, con esmero todos los medios a su disposición, especialmente las conferencias según un programa orgánico, el coloquio personal y periódico con cada novicio y los necesarios momentos de evaluación y revisión.

En la relación diaria con los novicios ha de crear un ambiente de confianza y de disponibilidad y guiarlos en las tareas y ocupaciones que les confía.

182. Los colaboradores del maestro son aquellos hermanos que le ayudan a seguir de cerca la formación de los novicios.

Ellos son designados por el superior mayor del que depende el novicio.

Están sometidos a la dirección del maestro por lo que se refiere a la organización del noviciado y al programa formativo. Sean suficientes en número y válidos por sus aptitudes (c. 651, 2-3).

183. Los superiores mayores sigan con la máxima atención este delicado momento formativo.

Cuiden que el ambiente y la organización del noviciado puedan garantizar una auténtica formación.

184. Si, para lograr una mayor incidencia formativa, el consejo general autorizara la creación de un noviciado interprovincial, los superiores provinciales interesados tienen la responsabilidad de:

- destinar el personal idóneo,
- tener frecuentes relaciones con sus propios novicios y con el maestro, establecer, a través del entendimiento común, las normas para un apto planteamiento del programa y de las actividades del noviciado. C 91-92

Experiencias apostólicas

185. Con el fin de completar la formación de los novicios y comprobar más claramente su idoneidad para la vida guaneliana, el superior provincial tiene facultad para establecer uno o más períodos de experiencia apostólica fuera de la comunidad del noviciado (c. 648, 2; R 322, 8).

Él puede prescribir esto obligatoriamente para todos los novicios de su provincia o solamente para algunos.

En estos casos tenga siempre en consideración las exigencias globales de los candidatos y su grado de madurez, escuche el prudente juicio del maestro, informe a su consejo y, si la prescripción se extiende a todos los novicios, requiera su consentimiento (R 327, 3).

186. En la realización de estas experiencias, síganse las siguientes normas:

- no se inicien antes de que hayan transcurrido nueve meses de noviciado, siendo necesario este período para el conocimiento de los novicios y para desarrollar un programa suficiente;
- los novicios, aun viviendo fuera de la casa de noviciado, permanecen bajo la dirección del maestro;
- las experiencias han de consistir en unos ejercicios de apostolado concreto en una comunidad religiosa y apostólicamente comprometida. C 90

Terminación del noviciado y profesión religiosa

187, Aproximándose la terminación del noviciado, el novicio dirige por escrito al propio superior provincial la petición de ser admitido a la profesión temporal.

El maestro acompaña tal solicitud con su informe personal.

El superior provincial tiene facultad, después de haber oído a la comunidad del noviciado y con el consentimiento de su consejo, de admitir al candidato, de despedirle o de prorrogar el tiempo de prueba del noviciado, aunque nunca por más de seis meses, teniendo en cuenta el n. 174 (c. 653, 2; R 327, 4).

Es oportuno que en la sesión del consejo para la admisión a la profesión intervenga el maestro de los novicios, sin derecho de voto.

Los superiores fundamentan su juicio en el proceso de maduración del novicio y particularmente en su aptitud para la vida guaneliana.

Si el candidato no ofrece esperanzas de poder en futuro ser admitido a los votos perpetuos, no debe ser admitido a los votos temporales.

188. Para la validez de la primera profesión se requiere que el novicio haya cumplido 18 años de edad y que dicha profesión sea recibida libremente por el superior general o provincial o por un delegado de los mismos (c. 656; R 322, 6).

Para la primera profesión y las siguientes, en el supuesto de que ningún religioso hubiera sido delegado por el superior mayor o el delegado estuviese ausente, en virtud del presente reglamento, se considera delegado para recibir la profesión al superior local o a quien lo sustituye en la casa a la cual pertenece o en la cual está presente el que va a profesar.

El superior local, a su vez, puede delegar.

El superior provincial tiene facultad de anticipar la primera profesión, pero no más de quince días (c. 649, 2).

Antes de emitir los votos, el novicio hará cinco días completos de ejercicios espirituales. C 93

189. La profesión que el novicio in articulo mortis puede emitir en mano de los superiores mayores, del superior local, del maestro o de una persona delegada por ellos, usando la fórmula de las Constituciones, aunque sin determinar el tiempo, hace que el novicio, en caso de muerte, participe de las gracias espirituales a las que tienen derecho los profesos, sin otro efecto. Una vez recuperado, se encuentra en la condición anterior, es decir, como si no hubiera emitido ninguna profesión.

190. Las actas de las profesiones se conservarán en el registro correspondiente. En ellas se anotarán la fecha y el lugar de la celebración de la misma, los datos anagráficos del que ha emitido los votos. Las firmarán el interesado, quien ha recibido la profesión y, a ser posible, otros dos testigos. El documento deberá conservarse en el archivo de la provincia y se enviará copia a la secretaría general de la Congregación. C 94

EL PERIODO DE LOS VOTOS TEMPORALES

191. La fase formativa que se inicia con la primera profesión tiene como finalidad la de completar el proceso de maduración con miras a la profesión perpetua y lograr la formación específica del guaneliano sacerdote o hermano (c. 659).

Ésta comprende: el período que sigue inmediatamente al noviciado, el tirocinio, la formación específica y la profesión perpetua.

Este itinerario tiene valor normativo; sin embargo, por motivos reconocidos por el consejo general, las distintas provincias tienen facultad de establecer la sucesión de las etapas de forma distinta.

192. El período de los votos temporales no debe ser inferior a tres años ni superior a seis (c. 655); en el primer trienio la profesión se ha de renovar cada año; en el segundo puede ser renovada por un trienio.

En casos particulares, el superior provincial tiene facultad, con el consentimiento de su consejo, de prorrogar este período, hasta un máximo de nueve años (c. 657; R 327, 5).

Cumplido el tiempo para el que se hizo la profesión es preciso que el religioso libremente pida renovar sus votos (c. 657). C 95

El inmediato post-noviciado

193. Después del noviciado todos los hermanos, orientados o no al sacerdocio, deben continuar durante al menos dos años su formación en alguna comunidad de formación llamada estudiantado.

El superior general con su consejo, si lo considera necesario, puede permitir que los que están en formación se integren en una comunidad de trabajo apostólico.

194. La experiencia formativa de este período debe considerarse como una prolongación de la formación del noviciado.

Se traduzca, por tanto, en la vivencia concreta de los valores de la vida religiosa apostólica guaneliana y en la práctica de las Constituciones, profundizando en su aplicación a la vida de cada día.

195. Para los hermanos jóvenes éste debe ser un tiempo particular de crecimiento y profundización:

- en la maduración humana, mediante la búsqueda de un equilibrio entre disciplina, libertad y responsabilidad, sobre todo en los compromisos de la vida comunitaria;
- en la vocación guaneliana, enriqueciendo el sentido de la propia entrega al Señor en favor de los pobres, la vida de oración y la ascesis;
- en la formación intelectual, mediante los estudios filosófico-teológicos para aquellos que se preparan a recibir las Ordenes sagradas; mediante la formación técnico-profesional, cultural-humanística y teológico-catequética, para los Hermanos (R 217);
- en la formación apostólica, mediante la progresiva integración entre fe y vida y el ejercicio de oportunas actividades de servicio, llevadas a cabo, a ser posible, en ambientes guanelianos y a la luz del método preventivo del Fundador.

196. La responsabilidad de los jóvenes profesos:

- compete, en el estudiantado, al hermano encargado por el superior provincial, con el consentimiento de su consejo; si el número de los que están en formación lo requiere sea ayudado por otros colaboradores;
- en los casos en que los que están en formación estén reunidos en una comunidad dedicada al apostolado, la formación está confiada a un hermano, al que corresponde acompañar las experiencias formativas y establecer las modalidades organizativas, de acuerdo con el superior local y teniendo en cuenta las exigencias concretas de la comunidad y de la casa.

El superior provincial elija con esmero a estos hermanos que han de ser hombres espirituales y capaces de continuar la formación dada en el noviciado.

197, Es tarea de dicho encargado: seguir la formación con frecuentes conferencias, con el coloquio personal y concediendo gran importancia a la dirección espiritual; evaluar periódicamente el progreso formativo personal y comunitario; favorecer en los jóvenes el espíritu de iniciativa y hacerles corresponsables de la marcha de la comunidad; estar relacionado con las comunidades del noviciado y de los que cumplen el tirocinio; favorecer la apertura de los que están en formación a los ambientes de la Iglesia local y del mundo cultural.

198. Se invite siempre a la comunidad local a expresar su propio parecer siempre que los hermanos jóvenes pidan la renovación de los votos religiosos. C 96

El tirocinio

199. El tirocinio representa para el joven hermano una confrontación intensa y vital con una experiencia educativo-asistencial guaneliana. Con ella se le ofrece la posibilidad de entrar más directamente en contacto con nuestra misión, de comprobar sus aptitudes e intereses y de continuar la síntesis entre acción y contemplación que es propia de nuestra espiritualidad.

200. Ordinariamente tiene la duración de un año y es obligatorio para todos los que están en formación, incluso para los Hermanos.

En casos particulares el superior provincial con su consejo puede dispensar a un hermano de esta obligación.

Donde sea posible, esta experiencia se realice por grupos, que faciliten las condiciones para una mejor formación.

201. El superior local es el responsable de los candidatos, quienes han de encontrar en él actitudes de comprensión y de estímulo.

A él compete reunirles periódicamente para el encuentro formativo y mantener una relación frecuente y personal con ellos. En esta tarea puede solicitar ayuda a algún hermano particularmente preparado.

202. Para que la experiencia sea formativa se requieren:

- comunidades idóneas, capaces de influir positivamente en los candidatos;
- un guía espiritual que a nivel de conciencia oriente su crecimiento religioso y los sostenga en la perseverancia frente a las crisis que puedan sobrevenir en este período;
- una actividad típicamente guaneliana, entendida como presencia activa y fraterna entre nuestros asistidos, en la cual los candidatos tengan un nivel de responsabilidad real, bajo la guía de un hermano más experimentado; dicha actividad esté proporcionada a su edad y capacidades;
- una pedagogía inspirada en don Guanela educador, y en su método preventivo. C 96

La formación específica de los candidatos al sacerdocio

203, La formación para el sacerdocio, aun dedicándole un cuidado especial en el período de los estudios teológicos, debe estar presente a lo largo de todo el itinerario formativo de los que, desde el noviciado, manifiestan señales de vocación sacerdotal.

Esto supone que cada novicio aclare su vocación concreta de futuro sacerdote o de Hermano, dentro de la vida guaneliana, para poder programar e integrar, lo mejor posible, la formación posterior a través de los estudios y actividades formativas específicas de cada uno.

204. El ideal que se debe proponer a los que el Señor llama al sacerdocio consiste en:

- la progresiva configuración con Cristo, maestro, sacerdote y pastor (OT 4), en el espíritu del Fundador,
- con miras a un auténtico servicio de caridad en favor de los destinatarios de nuestra misión,
- que se llevará a cumplimiento mediante la práctica de los consejos evangélicos y el ejercicio del ministerio sacerdotal
- y que habrá de vivirse en comunión con los miembros de la comunidad guaneliana y en colaboración con la Iglesia particular y universal.

205. Esto exige que la formación para el sacerdocio ayude a los que están en formación a interiorizar, de forma unitaria, el proyecto de vida sacerdotal tal como lo propone la Iglesia y los valores propios de nuestra vocación que confieren su propia característica al ministerio del futuro sacerdote.

A este fin es necesario inspirarse en los principales documentos de la Santa Sede y de las Conferencias episcopales nacionales sobre la formación para el sacerdocio ministerial y seguir las normas establecidas por las mismas, sin dejar de proponer los objetivos y los medios propios para la maduración vocacional guaneliana.

206. En particular habrá que cuidar algunos objetivos de la experiencia formativa como son:

- la formación espiritual (cc. 244-247), centrada en la figura de Cristo, revelador del amor del Padre y Buen Pastor, y en la caridad pastoral;
- la formación intelectual, mediante los estudios teológicos, establecidos por la Iglesia (cc. 252-256), que habrán de ser asimilados, con la ayuda de los formadores, a la luz del espíritu y carisma de la Congregación; la formación caritativo-pastoral (c. 258), mediante la práctica del servicio concreto a nuestros destinatarios y ejerciendo, en todo su significado, los ministerios del lectorado, acolitado y diaconado.

207, Una formación que quiera seguir estas líneas requiere de parte de los candidatos un compromiso suficientemente claro, que tienda hacia la vida sacerdotal guaneliana.

El hermano, por tanto, antes de ser admitido a los estudios teológicos, presente por escrito una declaración en la que manifiesta sus intenciones al respecto.

El superior provincial la acompañe con una declaración de idoneidad.

208. El tiempo reservado a esta preparación específica es de un cuatrienio (c. 250).

Durante este período los candidatos se dedican con seriedad a sus estudios teológicos evitando otros compromisos o estudios que puedan distraerles de esta tarea formativa (c. 660, 2).

209. Por lo que se refiere al tipo de estructura que, en esta fase, deberá acoger a los candidatos, se sigan las normas establecidas para el post-noviado (n. 193).

Se tenga presente que la preferencia por el estudiantado es preceptiva (c. 235, 1). Donde sea posible, por tanto, el superior general, con el consentimiento de su consejo, erija tales centros con la colaboración de las provincias.

Aquellos que legítimamente residen fuera del estudiantado han de ser confiados a un hermano capacitado para que, de acuerdo con el superior local y con las exigencias de la comunidad, cuide de la vida espiritual y disciplina de los que están en formación.

210. La responsabilidad de la formación y de los métodos educativos, en el estudiantado, compete al hermano encargado por los superiores mayores, con el consentimiento de sus consejos.

Es su deber organizar la vida interna de la comunidad formativa, acompañar la formación personal del hermano, conocerlo y presentarlo a las órdenes, haciéndose garante de su preparación.

211. Si el número de los que están en formación lo hiciese necesario será ayudado por otros colaboradores; juntamente, busquen unidad y claridad' en las metas formativas y en la metodología; se preocupen por enriquecer continuamente su propia preparación doctrinal, pastoral y guaneliana; sobre todo, sirva de estímulo su presencia entre ellos con una vida coherente.

En los programas que elaboran conjuntamente no dejen de implicar a los mismos que están en formación, especialmente en lo referente a la organización de la comunidad, el trabajo de casa y la disciplina.

212. En cada estudiantado haya siempre un director espiritual (c. 239, 2), dejando, sin embargo, libertad a los alumnos de acudir a otros sacerdotes, reconocidos y aprobados por quien dirige el estudiantado.

No se podrá pedir al director espiritual opinión sobre las decisiones que se refieran a la admisión de los alumnos a las órdenes sagradas o a su despido del estudiantado (c. 240, 2).

213. Para la admisión a los ministerios y a las órdenes sagradas del diaconado y del presbiterado y para su recepción han de seguirse con esmerada y rigurosa seriedad los criterios y las normas establecidas por la Iglesia (cc. 1024-1054).

214. Al respecto se tenga presente:

- los ministerios de lector y de acólito deben ejercerse durante un conveniente período de tiempo (c. 1035, 1); han de ser respetados, por tanto, los plazos establecidos por las Conferencias episcopales nacionales;

- entre el acolitado y el diaconado debe haber un intervalo por lo menos de seis meses (c. 1035, 2); el mismo período de tiempo debe transcurrir entre el diaconado y el presbiterado (c. 1031, 1);

- se pueden admitir al diaconado y al presbiterado sólo los candidatos que hayan cumplido, respectivamente, 23 y 25 años de edad (c. 1031, 1).

El diaconado no ha de ser conferido antes de iniciarse el cuarto año de estudios teológicos; el presbiterado cuando haya transcurrido al menos medio año del mismo;

- compete al superior provincial conceder a los propios hermanos las cartas dimisorias para el diaconado y el presbiterado.

215. Para la admisión, tanto a los ministerios como a las órdenes sagradas, han de seguirse las etapas ya experimentadas por la tradición:

- coloquio del candidato con el hermano responsable del estudiantado;

- petición presentada libremente por el candidato y firmada de su puño y letra (c. 1034);

- informe escrito por parte del responsable y de la comunidad formativa;
- voto deliberativo del consejo provincial del que depende el candidato, cuando se trate de la admisión a los ministerios (R 327, 6);
- cuando la admisión se refiera a las órdenes sagradas, autorización previa del superior general, con el consentimiento de su consejo (R 290, 17);
- en este último caso, voto colegial del consejo provincial (R 329). C 97

LA formación específica de los Hermanos

216. En la formación del Hermano ha de hacerse siempre referencia a su original identidad:

- es un bautizado,
- llamado por Dios a desarrollar la gracia del bautismo y de la confirmación mediante la profesión de los consejos evangélicos,
- enviado a realizar en la Iglesia la misión de asistir, servir e instruir humana y cristianamente a nuestros pobres,
- en estrecha solidaridad con sus hermanos sacerdotes y la familia guaneliana,
- en el espíritu del Fundador.

217. Para que pueda comprender y vivir gradualmente estas dimensiones propias de su vocación, la formación debe:

- cultivar en primer lugar su laicidad cristiana, marcada y caracterizada por la consagración religiosa guaneliana;
- subrayar el modo peculiar de ejercer la acción apostólica, entendida como compromiso que emana del sacerdocio bautismal;
- educar, con una adecuada preparación, en la responsable y efectiva colaboración que deberá ofrecer a la vida y misión guaneliana (R 195);
- destacar la recíproca complementariedad con el sacerdote guaneliano.

218. La formación específica de los Hermanos, que se había iniciado con particular intensidad en el post-noviciado y en el tirocinio, ha de ser convenientemente continuada hasta la profesión perpetua.

Especialmente en este período dispongan de los medios y del tiempo necesarios para cualificarse en el campo más adecuado a sus capacidades y a las necesidades de la provincia.

219. Después del tirocinio es muy importante elegir el ambiente comunitario donde los Hermanos puedan ser acompañados, tanto en el aspecto religioso como en el profesional.

El hermano encargado por el superior provincial de este seguimiento procure que tengan tiempo suficiente para la oración y el estudio.

Los oriente en las actividades que desarrollan y favorezca la dirección espiritual y el coloquio fraterno. C 97

La preparación inmediata a la profesión perpetua

220. Es un tiempo conveniente de recogimiento y de oración, establecido por nuestras Constituciones, para permitir a los candidatos a los votos perpetuos una adecuada preparación y una madura decisión frente al importante paso que se proponen dar.

221. Compete al superior provincial, de acuerdo con los hermanos que cuidan de esta preparación, establecer un preciso programa en el que se prevean:

- una profunda reflexión sobre el significado espiritual, eclesial y jurídico de la profesión perpetua;
- un clima apto y la guía de un responsable de la formación;
- un período de tiempo suficiente, no inferior a dos meses.

222. Para la admisión a la profesión perpetua, el candidato debe hacer libremente petición por escrito al superior provincial, dentro del tiempo establecido por el consejo provincial.

223. Podrán ser admitidos a la profesión perpetua solamente aquellos candidatos que han alcanzado la madurez necesaria para comprender la importancia de tal opción, han cumplido al menos 21 años de edad (c. 658, 1) y han emitido regularmente la profesión temporal según lo establecido en el n. 192.

El superior provincial, con el consentimiento de su consejo, puede anticipar, por causa justa, la profesión perpetua, como máximo un trimestre (c. 657, 3).

224. La admisión es competencia del consejo provincial mediante voto colegial (R 329). Antes de proceder a un acto tan importante el consejo ponga todo el esmero en examinar el parecer escrito del responsable de la formación y el de la comunidad formativa y en obtener la autorización previa del superior general, con el consentimiento de su consejo (R 290, 17).

La profesión perpetua será precedida por cinco días completos de ejercicios espirituales y se celebrará con toda la solemnidad prevista por la liturgia.

Cuídese de enviar copia del acta de la profesión perpetua y de las sagradas ordenaciones a la secretaría general y de mandar comunicación al párroco del lugar de bautismo para que las anote en los registros parroquiales (cc. 535,2; 1054). C 98

LA FORMACIÓN PERMANENTE

225. Dado el carácter evolutivo de la persona, las características propias de la vida religiosa, la eficacia de nuestro apostolado y las aceleradas transformaciones culturales, se requiere que, después de las fases iniciales, la formación continúe, sosteniendo a los hermanos en un camino de constante renovación a lo largo de toda su vida (c. 661).

Esta exigencia corresponde a todos los hermanos y compromete a las comunidades. Debe llevar, por tanto, a la puesta en práctica de concretas actividades personales y comunitarias, en un clima de viva participación.

226. Han de considerarse como objetivos específicos de la formación permanente:

- la renovación de cada hermano, que alcance y vivifique todos los aspectos de su vida, tanto los humanos como los sobrenaturales;
- la profundización en su identidad guaneliana, y la revisión periódica de su vida religiosa y apostólica, para que responda en cada momento a las necesidades de la Iglesia y del mundo;
- la renovación de la vida comunitaria en su capacidad de anuncio y testimonio y en su inserción en la pastoral de conjunto.

227. Esto exige que toda la experiencia formativa se base en los siguientes criterios:

- unidad y descentralización: a través de la presencia vigilante, las orientaciones y oportunas decisiones del superior general y su consejo queda garantizada nuestra unidad, que todos llevarán a cabo según las exigencias de las situaciones locales;
- continuidad y gradualidad: desarrollando un proceso continuado de formación en lo referente a contenidos, métodos y formas, que no han de ser pura repetición de la primera formación;
- carácter práctico y experimental: teniendo en cuenta a las personas insertadas en la vida concreta, con sus dificultades, posibilidades de crecimiento y tareas. C 99

228. El primer responsable de la formación es el mismo guaneliano. En las distintas edades cada cual encuentre la forma concreta de ser fiel a Dios, fortaleciendo o recuperando la disposición a la oración personal, a la meditación y a la dirección espiritual, y preocupándose por mantenerse al día en las ciencias propias de su misión.

Los superiores sostengan fraternamente este empeño mediante iniciativas idóneas. C 100

229. La comunidad local, siendo educadora de sus miembros y necesitada ella misma de renovación, valore los tiempos y los medios de los que dispone para vivir y profundizar los valores de nuestra vocación y fomente las condiciones aptas para asegurar a los

hermanos una conveniente puesta al día, con la participación en cursos de formación, la suscripción a revistas especializadas y una biblioteca actualizada.

230. Cada provincia programe la formación permanente para sus propios miembros, a través de reuniones periódicas de los superiores locales, jornadas de estudios específicos para los hermanos que trabajan en los distintos sectores de actividad, cursos de actualización para hermanos jóvenes, cuando celebran los aniversarios de su profesión u ordenación...

En estas iniciativas, además de tratar los aspectos organizativos y administrativos, habrá que preocuparse del progreso espiritual y doctrinal de los hermanos. La vocación guaneliana deberá ocupar, en todo momento, un espacio de relieve.

231. El superior general, de acuerdo con los superiores provinciales y con la colaboración del consejero general encargado de la formación, ofrezca periódicamente a todos los hermanos, después de la profesión perpetua, la posibilidad de un tiempo de conveniente duración para la renovación de su vida religiosa, pastoral y profesional.

Las provincias tengan presente, en su programación, esta exigencia. Cada hermano responda con generosidad a esta oportunidad para su propio bien y el de la comunidad. C 101-102

LA SEPARACIÓN DEL INSTITUTO

232. La separación del Instituto es temporal si se produce mediante el indulto de excomunión. El superior general, con el consentimiento de su consejo, puede concederlo a un hermano de votos perpetuos por un período que no supere los tres años, previa petición motivada, y habiendo obtenido previamente, si se trata de un clérigo, el consentimiento del Ordinario del lugar en donde deberá residir.

Al respecto habrá que recordar:

- prorrogar este indulto, o concederlo por más de tres años, se reserva a la Santa Sede;
- el religioso que obtiene el indulto permanece bajo la dependencia y el cuidado de sus superiores y, si es clérigo, también del Ordinario del lugar;
- queda libre de las obligaciones que no son compatibles con su nueva condición de vida;
- carece de voz, tanto activa como pasiva (cc. 686-687).

233. La separación del Instituto es definitiva:

- con la integración en otro Instituto;
- por libre retorno a la vida seglar, cuando haya vencido el tiempo de la profesión temporal;
- por dispensa de los votos temporales o perpetuos;
- por expulsión por parte de la legítima autoridad.

234. Un hermano de votos perpetuos, tras formal petición, puede pasar de nuestro Instituto a otro, previa concesión de los superiores generales interesados, otorgada con el consentimiento de los respectivos consejos.

Las demás modalidades están descritas en el c. 684.

Téngase en cuenta, de todas formas, que, hasta su profesión en el nuevo Instituto, quedan en suspenso los derechos y obligaciones que el hermano tenía en la Congregación, permaneciendo en vigor los votos (c. 685, 1).

Un religioso de votos perpetuos que, de otro Instituto, quiere pasar al nuestro, necesita vivir un período de prueba de al menos tres años antes de ser admitido a la profesión perpetua (c. 684, 4).

235. El hermano que, al terminar el tiempo de votos temporales, quiere dejar el Instituto, puede hacerlo libremente (c. 681, 1).

El hermano que, durante la profesión temporal, pide, por causa grave, abandonar el Instituto, puede obtener del superior general, con el consentimiento de su consejo, el indulto para marcharse, si se reconocen válidas las motivaciones (c. 688, 2).

También el hermano de votos perpetuos puede pedir el indulto para abandonar el Instituto:

- no lo haga a no ser por causas muy graves;
- presente petición escrita y motivada al superior general quien la transmitirá, junto con su propio parecer y el de su consejo, a la S. Sede, a quien corresponde conceder el indulto;
- si se trata de un hermano clérigo, el indulto no se concederá hasta que se haya encontrado un Obispo que le incardine en su diócesis, o, al menos, le admita en período de prueba (cc. 691 y 693).

236. El hermano que se hiciese culpable de los hechos expuestos en el c. 694 se ha de considerar "ipso facto" expulsado del Instituto.

Un hermano puede ser expulsado también por otras causas contempladas en los cc. 695 y 690. Compete al superior provincial, con el consejo en pleno y mediante voto deliberativo, iniciar el proceso de expulsión de acuerdo con el c. 697, si resultara comprobada la incorregibilidad, y remitir al superior general todas las actas debidamente firmadas (R 328, 3). Hágase después de haber recurrido a todos los medios de diálogo y haber ofrecido toda posibilidad de defensa, de arrepentimiento y enmienda.

El consejo general, con el consejo, en pleno, examina el caso y expresa su voto colegial (R 293). Si así se decide, el superior general emitirá el decreto de expulsión, que deberá ser confirmado por la S. Sede (cc. 699-700). C 103-106

EL GOBIERNO

ESTRUCTURAS DE GOBIERNO

CAPÍTULOS

237. En los capítulos los hermanos ejercen su responsabilidad en favor de la vida fraterna y apostólica del Instituto y proveen a su gobierno. C 111

238. Cada capítulo se compone de unos miembros ex officio y de otros, elegidos conforme a las Constituciones y los reglamentos.

El número de miembros elegidos ha de ser siempre superior al de los miembros que participan ex officio o por invitación; en caso de que resultase inferior o igual, el superior general o provincial proveerá a través de elección directa.

239. Desde la fecha de indicción hasta la regular conclusión de los capítulos, los miembros que participan ex officio permanecen en su función hasta que la autoridad competente haya dispuesto de otra forma.

Los miembros ex officio no pueden participar en los capítulos en calidad de delegados.

240. El superior general y provincial, con el consentimiento de sus respectivos consejos, pueden invitar a participar en los capítulos, con derecho de voto, a otros hermanos que no hayan sido elegidos; sean escogidos teniendo en cuenta la naturaleza de los asuntos que se han de tratar y de forma que sean convenientemente representados los distintos sectores de nuestra misión.

Su número no podrá ser superior a tres.

241. Quedando a salvo las disposiciones del n. 242, gozan de voz activa y pasiva en orden al capítulo general y provincial todos los hermanos profesos perpetuos que lo sean en la fecha de la celebración de los mismos.

Gozan de voz activa, en orden al capítulo provincial, también los hermanos que hayan cumplido el tercer año de profesión temporal, en la fecha de celebración del capítulo local.

242. Carecen de voz activa y pasiva:

- para siempre, quienes hayan sido privados de ellas por el derecho común (cc. 694; 1364);

- hasta su integración:

- * el religioso que haya sido exclaustro (c. 687);

* el religioso ausente, si la ausencia no está motivada, a juicio del superior que la haya concedido, por motivos de salud, de estudio o de apostolado ejercido en nombre del Instituto.

243. Los que resulten elegidos, quedando a salvo su libertad, se esfuercen en considerar la confianza de los hermanos como voluntad del Señor y acepten.

244. Los capitulares tienen obligación de participar en los capítulos, tratándose de ejercer no sólo su derecho, sino de cumplir con un importante deber.

Si alguien considerase que existen causas justificadas para no participar, las exponga por escrito al superior competente, a quien corresponde la decisión.

245. Las provincias, las comunidades locales y también los hermanos pueden enviar a los capítulos sus propios deseos y sugerencias (c. 631, 3).

246. Los capítulos han de ser convenientemente preparados mediante una amplia consulta entre los hermanos para que el trabajo de los capitulares resulte más iluminado y eficaz.

Todos, directamente o mediante los delegados de su comunidad, se han de sentir comprometidos en un acontecimiento de tal importancia y ofrezcan su contribución de oración y participación según las modalidades establecidas (c. 633).

247. En el examen de los distintos temas y problemas se ha de proceder con respeto, pero también con verdad, de forma que la evaluación, el estudio y las soluciones sirvan para evitar lo que es nocivo y estimular las energías positivas para el crecimiento del Instituto.

248. Las modalidades de indicción, de indicción, de celebración y de las elecciones, están fijadas en el «directorio de los capítulos».

El capítulo general

249. Compete al superior general, o a quien le sustituye, presentar, con ocasión del capítulo, un informe general sobre el estado de la Congregación en todos los aspectos: vida religiosa, vida apostólica, gobierno, formación, pastoral de las vocaciones, bienes temporales y su administración.

La asamblea capitular lo tomará como objeto de discusión, estudio y profundización.

250. El superior general, con el consentimiento de su consejo y en diálogo con las provincias, propondrá además uno o más temas para tratar en el capítulo, relacionados primordialmente con las necesidades del Instituto y los signos de los tiempos (R 290, 7).

A tal fin procurará que se preparen los oportunos informes.

251. El número de delegados para cada provincia al capítulo general lo establece el superior general, con el consentimiento de su consejo (R 290, 7):

- en el acta de indicción del capítulo,

- según una proporción uniforme para todas las provincias,

- en relación con el número de sus miembros profesos, tanto perpetuos como temporales.

Para establecer tal proporción el consejo general procure que cada provincia esté representada adecuadamente. C 112-116

El capítulo provincial

252. El capítulo provincial tiene facultad de elaborar, modificar e interpretar auténticamente las normas provinciales.

Para derogarlas es suficiente la mayoría absoluta de los votos; tratándose de asuntos importantes, determinados como tales por el capítulo mismo, se requiere la mayoría de dos tercios de los votos.

El capítulo provincial, cuando sea necesario, puede tomar decisiones también mediante decretos.

Las normas y decretos deberán ser aprobados por el consejo general con anterioridad a su promulgación (R 290, 8).

253.

En particular compete al capítulo provincial:

- 1) Estudiar y profundizar los informes presentados por el superior provincial y el ecónomo provincial;
 - 2) hacer una revisión acerca de las orientaciones y decisiones del capítulo provincial precedente;
 - 3) indicar las líneas generales de programación cuyo cumplimiento el consejo provincial deberá cuidar;
 - 4) examinar las propuestas y peticiones de los capítulos locales y de cada uno de los hermanos y, seleccionándolas, decidir sobre las mismas;
 - 5) tratar y velar por la aplicación de lo establecido por el capítulo y consejo generales;
 - 6) establecer el número de los consejeros provinciales;
 - 7) fijar las contribuciones que se han de aportar al ecónomo provincial.
- Si, además, el capítulo provincial se ha convocado en orden al capítulo general es su tarea:
- 8) tratar los temas propuestos por el documento de indicción;
 - 9) discutir y votar el documento que resuma los problemas y soluciones previstas;
 - 10) elegir a los delegados de la provincia al capítulo general según lo dispuesto en el n. 251.

254. En el reglamento provincial se ha de establecer qué hermanos participan en el capítulo provincial ex officio y determinar los criterios de su designación. C 125-128

El capítulo local

255. El capítulo local, en cuanto participación responsable de todos los miembros de la Congregación en la vida del Instituto, es la reunión de los hermanos convocados para elegir, según las normas provinciales, a los representantes al capítulo provincial y para tratar los problemas propuestos.

256. Son miembros del capítulo local los hermanos asignados a cada casa o agrupados en un colegio electivo (R 254).

257. Los hermanos que dependen del gobierno general siguen las normas dictadas por las provincias a las que pertenecen. C 143

La consulta

258. La consulta es una asamblea de hermanos, convocada con el fin de:

- consolidar la unidad y promover el desarrollo de las actividades de la Congregación a través del intercambio de ideas y de experiencias;
- revisar y estimular la puesta en práctica de las decisiones del capítulo general y de los planes de programación;
- evaluar las distintas experiencias que se han emprendido.

259. El superior general convocará la consulta durante el tercer año desde la clausura del capítulo ordinario. En la convocatoria se habrán de establecer las modalidades de la preparación y del desarrollo de la misma (R 290, 10). Esta tiene valor consultivo.

260. Participan en la consulta:

- el superior general,
- los consejeros generales,
- el secretario general,
- el ecónomo general,
- los superiores provinciales,

- un profeso perpetuo por cada provincia o vice-provincia, elegido directamente por los hermanos de votos perpetuos,
- otros posibles hermanos, según el parecer del consejo general, elegidos como los anteriores. C 123

SUPERIORES

261. Cada superior asume su cargo al tomar posesión de su oficio de forma legítima: los superiores mayores con la aceptación de la elección o nombramiento, los superiores locales, de acuerdo con el n. 348.

Al inicio de su mandato todos, en presencia de la comunidad, emitirán la profesión de fe (c. 833, 8).

262. Los superiores cesan en su oficio cuando finalice su mandato o por renuncia, traslado o remoción.

La renuncia al oficio asumido o pendiente de asumir tiene valor solamente si es aceptada por el superior competente.

263. La autoridad a quien compete nombrar o confirmar a un superior puede remover o trasladar al mismo a otro oficio en bien del Instituto (c. 624, 3).

Cuando afecte al superior provincial hace falta un decreto del consejo general.

264. Ningún superior puede asumir de forma estable las funciones de los superiores u oficiales a él subordinados o hacer las veces de ellos, si no lo requiere el bien común y con la aprobación de su consejo.

265. Es deber de los superiores amparar los derechos de los hermanos confiados a su cuidado y autoridad.

Sepan estimularlos a cumplir con su deber y, con prudencia y caridad, corrijan sus defectos, especialmente aquellos que puedan causar daño o dificultades a la comunidad y a la actividad apostólica.

266. Los superiores guarden buenas relaciones con las autoridades religiosas y civiles y con los colaboradores del Instituto.

Fomenten particularmente la comunión y el entendimiento fraterno con las Hijas de Santa María de la Providencia; promuevan el movimiento de los Cooperadores y las Asociaciones de los amigos y de los ex-alumnos.

Animen a los hermanos a participar en las actividades de los organismos eclesiales y civiles, cuando éstas sean conformes a las finalidades del Instituto.

267. Los superiores, quedando a salvo lo que dispone el derecho universal (cc. 85-87; 90; 92-93; 1245), pueden dispensar por un determinado tiempo de algunas normas disciplinarias, siempre dentro de sus respectivas competencias.

268. El superior resida en su propia casa religiosa y no se ausente de ella si no es por razones de su oficio (c. 629).

El superior general no puede trasladar la sede general sin el consentimiento de su consejo (R 290, 5).

El superior provincial, para trasladar la casa provincial, además del consentimiento de su consejo, debe obtener la aprobación del consejo general. C 111

LOS CONSEJOS

269. El consejo es un organismo compuesto por el superior y sus consejeros para el gobierno ordinario de la Congregación en sus distintos niveles, que deberá ejercerse según las Constituciones y los reglamentos generales.

270. El consejo es convocado y presidido por el propio superior a quien compete proponer los asuntos a tratar, dirigir la discusión y cuidar el cumplimiento de las resoluciones tomadas.

271. Los consejeros, como tales, no tienen ninguna potestad sobre los demás religiosos, excepto si les es delegada expresamente o tienen que sustituir legítimamente al respectivo superior.

Tienen el derecho y el deber de ayudar al superior en el gobierno; pueden exigir que el superior convoque las reuniones a su debido tiempo, que se traten temas de propia competencia y que se examine lo que por derecho les compete.

272. Para que los consejeros puedan participar con la debida preparación en las reuniones, el superior, ordinariamente, debe notificar con suficiente antelación la fecha y el orden del día. Observen fielmente las normas de justicia y de prudencia y, si el caso lo requiere, el secreto acerca de todo lo tratado en el consejo.

273. El voto del consejo puede ser colegial, deliberativo o consultivo, según la mayor o menor importancia de los asuntos.

Los superiores no pueden obrar de forma válida en contra del voto deliberativo y tienen obligación de llevarlo a efecto cuando el consejo actúa colegialmente; cuando el voto es consultivo solamente tienen obligación de pedirlo (cc. 127; 627, 2).

274. Cuando se necesita el voto del consejo en pleno (R 292; 328), en caso de que faltase un consejero y la decisión no se puede postergar, ha de llamarse a un hermano con voz activa y pasiva. Tratándose del consejo provincial, el hermano debe pertenecer a la misma provincia.

275. Para las votaciones téngase presente el c. 119,2. C 111

ORGANIZACIÓN A NIVEL GENERAL

EL SUPERIOR GENERAL

Elección

276. El superior general debe tener al menos 40 años de edad. Las normas acerca de su elección y los requisitos necesarios están contenidos en las Constituciones y en el directorio de los capítulos (c. 625, 1).

277. Si él estimase oportuno renunciar a su mandato, después de haber oído al consejo general y a los superiores provinciales, exponga sus razones a la S. Sede.

278. Si el superior general quedase impedido, inhabilitado o llegase a ser indigno, su consejo podrá pedir que presente la dimisión.

En caso de no aceptar, el vicario consulte a la Santa Sede. C 119

Facultades y tareas

279. En el cumplimiento de su ministerio el superior general procure conocer lo mejor posible las orientaciones y las necesidades de la Iglesia, especialmente en donde el Instituto desempeña su misión (c. 675, 3).

Observe las normas que se refieren a las relaciones entre los religiosos y los obispos diocesanos (cc. 678 - 683).

280. Para el gobierno y animación del Instituto cuenta con la colaboración de sus consejeros, del secretario y del ecónomo general.

Confíe a los consejeros encargos sobre determinados sectores o zonas del Instituto; convóquelos con regularidad cada mes y siempre que lo estime oportuno; requiera el voto en los casos previstos por el derecho común y el propio (c. 627, 2; R 290 - 293).

281. Mantenga un vivo contacto con las provincias y las comunidades del Instituto, favoreciendo recíprocas relaciones de conocimiento y colaboración, sobre todo en lo que se refiere a la actividad apostólica. Se preocupe de conocer a los hermanos, los escuche con interés y paciencia.

282. Visite, al menos una vez durante el sexenio y todas las veces que lo estime oportuno, las comunidades del Instituto. Si estuviese legítimamente impedido, lo podrá hacer por medio de un delegado suyo, que, en caso de no ser uno de sus consejeros, tendrá que ser designado con el consentimiento de su consejo (R 290, 11). Durante esta visita posiblemente lo acompañe otro hermano (c. 628, 1).

283. El superior general debe enviar a la S. Sede en los tiempos y formas determinados por ella, la relación del estado de la Congregación, mediante un informe escrito y firmado por él y su consejo (c. 592, 1; R 290, 6).

Los asuntos a tratar con la S. Sede, para ser despachados con mayor regularidad, los tramite personalmente el mismo superior general o a través de un delegado suyo.

284. Compete al superior general:

1) vigilar acerca de la disciplina religiosa y la conducta de los miembros de las distintas casas; pero no lo haga directamente, dejando a un lado a los superiores provinciales y locales;

2) interpretar (c. 16, 3), con el consentimiento de su consejo, los reglamentos generales, las normas de los directorios y las decisiones del capítulo general; modificar o derogar, por causa justa, los decretos del capítulo general, informando al Instituto sobre los motivos de la modificación o suspensión y promulgar nuevos decretos. Compete al siguiente capítulo general confirmar o abrogar tales determinaciones (R 3);

3) trasladar a un hermano desde una provincia a otra, después de haber escuchado a su consejo, a los superiores provinciales y a la persona interesada;

4) cuidar de la administración de los bienes de toda la Congregación en conformidad a las normas del derecho común y propio y vigilar para que tal administración se realice correctamente;

5) dirigir, mediante sus delegados, la postulación general, la Pía Unión del Tránsito de San José, la procura de las misiones, el movimiento de los Cooperadores y el Centro de estudios guanelianos (R 303 - 306);

6) mantener bajo su directa dependencia algunas comunidades u obras de interés general; en este caso ejerce, directamente o por medio de un delegado, las competencias propias de los superiores intermedios. C 117-118

LOS CONSEJEROS GENERALES

Los consejeros

285. Los consejeros generales colaboran en el gobierno y animación del Instituto, desempeñando las tareas que se les confían.

286. Los consejeros generales deben estar siempre disponibles a colaborar con el superior general y deben residir normalmente en la misma casa en la que habita el superior general.

El vicario general debe tener al menos 35 años de edad y los demás consejeros al menos 30.

287. Si un consejero quisiese renunciar a su cargo, por motivos graves y justificados, los exponga por escrito al consejo general, al cual compete decidir.

288. Si quedase vacante el oficio de un consejero, el consejo elegirá a otro mediante el procedimiento seguido para la elección de los consejeros, establecido por las Constituciones (C 121).

289. Cada consejero, en el cumplimiento de su tarea de coordinación, elabore un plan concreto de acción, sirviéndose también de los departamentos técnicos, de peritos o de las comisiones, y lo presente al consejo para su enriquecimiento o para las oportunas modificaciones.

Obtenida la aprobación, se responsabilice de su realización en nombre y por autoridad del superior general.

Para la constitución o determinación de los componentes y de las modalidades de funcionamiento de los posibles departamentos técnicos o comisiones es necesario solicitar el parecer del consejo.

290. Los consejeros expresan el voto deliberativo en los casos siguientes:

- 1) erigir, suprimir o modificar los límites de las viceprovincias o de las delegaciones que dependen del superior general (C 135 - 136);
- 2) erigir, suprimir, definir o modificar las finalidades de una comunidad local (C 138; R 343; 345);
- 3) aprobar la aceptación definitiva de una parroquia (R 120);
- 4) erigir, suprimir o trasladar la casa del noviciado o el estudiantado (R 173; 209);
- 5) trasladar la casa general (R 268, 2);
- 6) aprobar el informe que la Congregación debe enviar a la S. Sede y los informes que el superior y el ecónomo general presentarán al capítulo general (R 283; 378);
- 7) determinar el tema, la fecha y el lugar del capítulo general y el número de los delegados de cada provincia (R 250 - 251);
- 8) aprobar las deliberaciones de los capítulos provinciales (R 252);
- 9) aprobar los directorios provinciales y de las vice-provincias (R 252);
- 10) convocar la consulta (R 259);
- 11) designar el visitador general, cuando éste no sea uno de los consejeros (R 282);
- 12) nombrar al superior de la vice-provincia y de la delegación que dependa del consejo general (R 334; 340);
- 13) nombrar o relevar al postulador general, al secretario de la Pía Unión y al procurador de las misiones (R 307);
- 14) nombrar al maestro de los novicios (R 180) y autorizar el nombramiento y la remoción de los superiores locales (R 346) y los párrocos (R 121);
- 15) autorizar para que se asuman formas de servicio a los pobres fuera de las estructuras guanelianas (R 135 - 136);
- 16) readmitir a un hermano que legítimamente haya abandonado el Instituto, bien al terminar el tiempo de los votos, bien por dispensa, sin la obligación de repetir el noviciado (c. 690, 1);
- 17) autorizar la admisión a la profesión perpetua y a las ordenaciones sagradas (R 215; 224);
- 18) conceder a un hermano con al menos 10 años de profesión perpetua la renuncia a sus propios bienes patrimoniales adquiridos o que pueda adquirir en el futuro (R 62);
- 19) autorizar todas las operaciones de administración extraordinaria de los bienes, como está previsto en el n. 383;
- 20) transferir los bienes en el ámbito del Instituto (R 367);
- 21) aprobar el presupuesto y el balance final que cada año presenta el ecónomo general (R 327);
- 22) autorizar pleitos judiciales que puedan comprometer al Instituto;
- 23) en los demás casos previstos por el derecho común o determinados por el derecho propio.

291. Los consejeros expresan su consentimiento con voto colegial en los siguientes casos:

- 1) erigir una provincia, reunir o suprimir las que ya existen o modificar sus confines (C 124);
- 2) convocar el capítulo general extraordinario (C 114);

3) sustituir, hasta el próximo capítulo, al vicario general o a un consejero, en caso de muerte, o cuando, por una considerable disminución de sus capacidades u otro justo motivo, estén imposibilitados a cumplir con su oficio o en caso de renuncia por parte de los mismos (288; 297).

292. Por su particular importancia, además del voto deliberativo, en los siguientes casos, se necesita actuar con el consejo en pleno:

- 1) nombrar o relevar al superior provincial (R 313);
- 2) nombrar o remover a los consejeros provinciales después de haber interpelado al superior provincial (R 324 - 325);
- 3) nombrar o relevar al representante legal.

293. En el caso del examen de incorregibilidad de un profeso en orden a la expulsión, hay que actuar con consejo pleno y con voto colegial (R 236). C 120-121

El vicario

294. El vicario general ejerce su oficio en estos dos casos:

- conjuntamente con el superior general, cuando éste se encuentra ausente por tiempo considerable o está impedido, o si ha recibido del mismo un particular encargo;
- y cuando está vacante el oficio de superior general.

295. En el primer caso él decide los asuntos de ordinaria administración y los de administración extraordinaria cuando no admitan demora. Como norma, sigue los criterios del superior general, a no ser que esto contradiga a su conciencia y convencimiento personal.

En el segundo de los casos sustituye en todo al superior general; pero no debe decidir asuntos que podrían comprometer el futuro.

296. Cuando está vacante el oficio de superior general, promulga la indicción del capítulo en el tiempo más breve posible.

El capítulo ha de celebrarse dentro de los seis meses a partir de la indicción del mismo.

297. Si quedara vacante el oficio de vicario general, el consejo elegirá a otro hermano como consejero. El consejo, así completado, elegirá al vicario hasta el próximo capítulo (R 291, 3).

Para las elecciones ha de seguirse el procedimiento previsto en las Constituciones para la elección de los consejeros (C 121). C 122

LOS OFICIALES OFICIOS GENERALES

El secretario

298. El secretario general es elegido por el capítulo general y es consejero general. Debe ser profeso perpetuo.

299. Es su deber preparar las reuniones del consejo, levantar las actas del mismo, redactar las deliberaciones y los demás documentos oficiales del Instituto.

Cuida también del archivo y de la conservación de las actas y documentos que se refieran a la historia y al gobierno del Instituto y de la actualización de las estadísticas.

Se le puede encargar la redacción del Charitas y de la coordinación del departamento de medios de comunicación.

300. Se ha de mantener al corriente de las disposiciones referentes a los religiosos, publicadas por la S. Sede y. a través de los secretarios provinciales, de todo aquello que establecen las Conferencias episcopales y las autoridades civiles de las naciones donde el Instituto desarrolla sus actividades.

Atienda a su oficio con la prontitud, diligencia y secreto necesarios, en perfecta unión y dócil adhesión al superior general. C 123

El ecónomo

301. El ecónomo general es elegido por el capítulo general y es consejero general. Debe ser profeso perpetuo.

302. El ecónomo general administra los bienes de la casa general y los que no pertenezcan a una determinada provincia o casa, sino al Instituto como tal. Desempeña su oficio en dependencia y bajo el control del superior general y su consejo y según las normas del «directorio administrativo», en el cual se especifican sus tareas y facultades.

ENCARGADOS DE OFICIOS ESPECIALES

303. El postulador general trata, en nombre de todo el Instituto, las causas de beatificación y canonización de los hermanos **delante ante de** la congregación romana competente; cumple con su oficio de acuerdo con el derecho canónico, según las instrucciones de la S. Sede y las orientaciones del superior general.

304. El secretario general de la Pía Unión del Tránsito de S. José promueve el conocimiento y el culto de S. José y el apostolado de la oración en favor de los agonizantes; es su tarea cuidar de la difusión y organización de la Pía Unión en el mundo.

305. El procurador general para las misiones mantiene vivo en todo el Instituto el espíritu y empeño misionero. **Corresponde a él. A él le corresponde** estudiar y coordinar todas las iniciativas y formas de ayuda para las obras misioneras.

306. El Centro de estudios guanelianos tiene como finalidad la de promocionar los estudios sobre la vida, escritos y obras del Fundador y sobre la tradición guaneliana. Se propone, además, profundizar en el conocimiento del espíritu y carisma de don Guanella, como garantía para guardar con creciente fidelidad nuestra identidad religiosa en la misión universal de la Iglesia.

307. Los oficios mencionados y otros posibles organismos (promoción de las vocaciones, formación, medios de comunicación...) se **reglarán regularán** por sus propios estatutos. Los encargados serán nombrados por el consejo general (R 290. 13), al cual informarán periódicamente de su propia actividad y administración. C 123

ORGANIZACION A NIVEL PROVINCIAL

LA PROVINCIA

308. Para erigir una provincia se requiere una consistencia numérica de hermanos profesos, un conveniente número de casas, la posibilidad de tener vocaciones propias, una estabilidad apostólica con perspectiva de continuidad y una suficiente autonomía económica.

309. Antes de erigir una nueva provincia, el superior general y su consejo procederán a una amplia consulta, tanto entre los hermanos que deberán formar parte de ella, como entre los gobiernos de las provincias de las que se delimitará el territorio. No harán uso de este derecho durante el año que precede la celebración del capítulo general.

310. Cada una de las casas pertenece a una determinada provincia. Sin embargo pueden depender del gobierno central algunas casas y obras de interés general para la Congregación, así como fundaciones aisladas en países alejados de las provincias ya constituidas.

En el momento de constituirse una provincia, cada religioso queda adscrito a la provincia a la que pertenece la casa donde reside.

311. Las provincias, al promover su propio desarrollo y misión, tengan siempre presente el bien común de la Congregación.

312. Los superiores provinciales, con el consentimiento de sus respectivos consejos e informando al superior general (R 130), pueden decidir la puesta en práctica, con carácter temporal, de ayudas e intercambio de medios y de personal entre sus provincias. C 124

EL SUPERIOR PROVINCIAL

Nombramiento

313. El superior provincial es nombrado por el superior general, con el consentimiento de su consejo (R 292. 1), dentro de la lista de los nombres que la consulta, previamente realizada, haya propuesto.

Tomarán parte en la consulta:

- Con voz activa y pasiva los profesos perpetuos, teniendo en cuenta lo que dispone el n. 242;
- con sólo voz activa los profesos temporáneos que, en la fecha de la consulta, hayan cumplido el tercer año de profesión.

314. La consulta se efectuará en dos tiempos y el escrutinio lo hará el consejo general. Después del primer sondeo se propondrán, en orden de alfabeto, los diez hermanos que han obtenido el mayor número de votos: solamente éstos tienen voz pasiva en la segunda consulta.

315. El superior provincial debe tener al menos 35 años de edad. Puede ser confirmado en su oficio durante un segundo trienio; a la terminación de éste puede ser nuevamente nombrado en la misma provincia, previa nueva consulta; su mandato no podrá superar los 12 años consecutivos, ni siquiera en otra provincia. C 129

Facultades y tareas

316. El superior provincial tiene potestad de gobierno sobre toda la provincia y responde de ella delante del superior general y su consejo.

317. En el gobierno y animación de la provincia es ayudado y asistido por el vicario y por un número conveniente de consejeros según establezca el capítulo provincial (R 253, 6). A éstos les confíe encargos especiales en determinados sectores o zonas territoriales de la provincia, en analogía de lo que está previsto para los consejeros generales. Los convoque normalmente una vez al mes, comuníqueles, antes de la reunión, el orden del día y les pida el consentimiento en los casos previstos por nuestro derecho.

318. En el cumplimiento de su servicio de animación y coordinación, el superior provincial respete las competencias de los hermanos en sus distintos oficios y provea en caso de posibles deficiencias, basándose en el principio de subsidiariedad.

319. No asuma compromisos que puedan obstaculizar el cumplimiento de su oficio. Mantenga relación frecuente con el superior general, consultándole en los asuntos más graves; al final de cada año le presente el informe sobre la marcha de la provincia, después que el consejo lo haya aprobado.

Preste particular atención a los superiores de las comunidades; al menos una vez al año les reúna para tratar juntos los intereses generales de la provincia.

320, Entreténgase frecuentemente con los hermanos y con cada una de las comunidades. Particularmente:

- se encuentre con cada hermano, reúna el consejo local y revise con la comunidad los valores de la vida religiosa, la actividad apostólica, la promoción de las vocaciones y la situación económica. En esta tarea podrá hacerse ayudar por los consejeros provinciales;
-al terminar la visita anote en el libro de actas de la comunidad sus observaciones y las decisiones de carácter general. Comuníquese personalmente las de carácter personal. En la siguiente visita revise si han sido llevadas a la práctica.

321. Al menos una vez en el trienio, por sí mismo o por medio de delegados, si estuviere imposibilitado (R 327, 8), realiza la visita canónica en la que, posiblemente, sea acompañado por otro hermano.

Al final de la visita extiende el informe y lo conserva en las actas del archivo provincial, enviando copia para el archivo general.

Suspende esta visita durante el año en el que la realiza el superior general.

322. Además de lo que establecen las Constituciones, compete al superior provincial:

- 1) destinar a los hermanos para las distintas comunidades de la provincia (C 130);
- 2) cuidar de la preparación de los superiores, de los formadores, de los responsables de las actividades apostólicas y de los ecónomos locales (R 111);
- 3) asegurar la coordinación en la administración de los bienes y procurar una equitativa distribución entre las casas (R 367; 369);
- 4) vigilar sobre la buena marcha de las casas de formación y sobre la fiel observancia del directorio formativo (R 152; 183);
- 5) admitir al postulante (R 162);
- 6) recibir por sí o por otros la profesión religiosa y la profesión de fe (R 188);
- 7) decidir que se recupere o menos, la ausencia del noviciado, inferior a los quince días (R 175);
- 8) permitir a los novicios, singularmente, transcurrir fuera de la comunidad del noviciado unos períodos de ejercicios apostólicos (c. 648, 2; R 185);
- 9) otorgar el permiso a los hermanos para frecuentar estudios de nivel universitario, teniendo en cuenta sus inclinaciones y la utilidad para la provincia;
- 10) renovar el libellus facultatum;
- 11) conceder el nulla obsta para las publicaciones escritas (C 130);
- 12) dispensar o conmutar, por justa causa, la obligación del oficio divino;
- 13) autorizar la adquisición de medios de locomoción y la ayuda económica a los familiares de los hermanos que se encuentren en situaciones particulares;
- 14) conceder poder cambiar las disposiciones acerca de los bienes personales, de acuerdo con los reglamentos generales (R 61);
- 15) permitir firmar actos de propiedad, en conformidad con las leyes civiles (R 61). C 130

LOS CONSEJEROS PROVINCIALES

323. El consejo provincial está formado por el superior provincial, el vicario provincial y por un número conveniente de consejeros.

324. Los consejeros son nombrados por el superior general con el consentimiento de su consejo, dentro de la lista de los nombres que la consulta previamente realizada haya propuesto, como está indicado en el n. 313, y después de haber consultado al superior provincial (R 292, 2).

Deben tener al menos cinco años de profesión perpetua y 30 años de edad.

325. Permanecen en el cargo tres años y pueden ser confirmados; siguen la misma condición que el superior provincial.

En caso de muerte de uno de ellos, de cese en el oficio o por otro motivo, compete al consejo general proveer a la sustitución (R 292, 2). Pueden residir en una casa distinta de la sede provincial, a condición de que se les pueda fácilmente convocar. Pueden ser superiores locales.

326. Los consejeros provinciales colaboran en el gobierno y en la animación de la provincia, desempeñando las tareas según está previsto en las Constituciones y las que el superior provincial les encomiende. Las tareas y deberes de los consejeros provinciales son análogos a los de los consejeros generales y, en el ámbito de la provincia, los deben cumplir con las mismas normas.

327. Los consejeros expresen el voto deliberativo en los siguientes casos:

- 1) destinar a los hermanos en las distintas actividades;
- 2) nombrar a:
 - los superiores de las delegaciones provinciales (R 340),
 - los consejeros de las casas (R 359),
 - los ecónomos locales (R 364),
 - los directores de actividades (R 363),
 - los promotores vocacionales (R 157),
 - los capellanes (R 132);
- 3) admitir al noviciado y obligar a todos los novicios a hacer las experiencias apostólicas (R 167; 185);
- 4) prorrogar el noviciado en determinados casos, hasta un máximo de seis meses (R 187);
- 5) admitir a la profesión temporal (R 187);
- 6) admitir a los sagrados ministerios (R 215);
- 7) despedir a un novicio o a un profeso temporáneo al término de los votos (R 187; C 95);
- 8) designar un visitador, en caso de elegirle fuera del propio consejo (R 321);
- 9) otorgar permisos para ausentarse durante más de tres meses y no más de un año, a no ser que se trate de ausencia por motivos de salud, estudio o apostolado (R 10);
- 10) permitir que se acepten compromisos de cura de almas, no superiores a un año, y que se asuman otros cargos diocesanos de responsabilidad;
- 11) permitir a un hermano desempeñar un servicio fuera de las estructuras guanelianas, previa autorización del consejo general (R 135-136);
- 12) acordar ayudas e intercambio de medios económicos y de personal con otras provincias (R 130);
- 13) constituir organismos provinciales menores y subordinado, previo consentimiento del superior general y su consejo (R 329);
- 14) proponer al superior general
 - la erección, supresión o mutación de las finalidades de una casa o residencia (R 344-345);
 - la erección y el traslado de la casa del noviciado; la aceptación, definitiva de una parroquia (R 120);
- 15) constituir comisiones de hermanos, con posible participación de expertos externos para promover y organizar la vida religiosa y las distintas actividades de la provincia;
- 16) autorizar convenios de corta duración con entidades públicas o privadas;
- 17) aprobar programas orgánicos de desarrollo y obras extraordinarias de mantenimiento o dotación de las distintas casas y sus correspondientes planos de financiación, cuya cantidad no supere la establecida por el consejo general.
- 18) dar autorización por escrito, en los límites de las disposiciones eclesiásticas y de la Congregación para:
 - aceptar donaciones onerosas, legados de S. Misas (R 395) y vitalicios civilmente válidos,
 - adquirir o vender bienes inmuebles (R 363),
 - contraer deudas y aceptar letras de cambio (R 385);
- 19) en todos los demás casos importantes o previstos por nuestro derecho.

328, Por su particular importancia, además del voto deliberativo, es necesario actuar con el consejo en pleno en los siguientes casos:

- 1) nombrar a los superiores locales y presentar a los hermanos como párrocos, previo consentimiento del superior general y su consejo (R 121; 346);
- 2) nombrar al secretario y al ecónomo provincial, previo consentimiento del superior general (R 330);
- 3) formular el juicio de incorregibilidad de un hermano de votos perpetuos en orden a su expulsión (R 263).

329. Para admitir a la profesión perpetua y a las ordenaciones sagradas hay que actuar con voto colegial (R 215; 224). C 131-132

LOS OFICIALES OFICIOS PROVINCIALES

330. El secretario y el ecónomo provincial pueden ser elegidos también fuera del consejo provincia, previa confirmación del superior general.

En este caso participan en las sesiones del consejo sin derecho de voto y permanecen en el cargo *ad nutum* del superior provincial.

Sus tareas, en el ámbito de la provincia, son análogas a las de secretario y ecónomo general y las deben desempeñar siguiendo las mismas normas. C 134

LA VICE-PROVINCIA

331. La vice-provincia depende del superior general y su consejo, pero está sometida a la inmediata dirección de un superior.

Posee estructura, organismos y competencias análogas a las de la provincia, que serán mayormente precisadas en el acta de constitución.

332. Para erigir una vice-provincia es necesario que haya un número conveniente de comunidades y de hermanos profesos.

333. Antes de erigir una vice-provincia, el superior general consultará a los hermanos que tendrán que pertenecer a ella y a los gobiernos de aquellas provincias de las que puede delimitar su territorio.

334. El superior de la vice-provincia es nombrado por el superior general, con el consentimiento de su consejo, previa consulta de los hermanos profesos de la vice-provincia, siguiendo las normas del n. 313 (R 290, 12).

Debe tener al menos 35 años de edad y permanecerá en el cargo igual tiempo que el superior provincial.

335. El superior de la vice-provincia goza de las mismas facultades y tiene los mismos deberes que los superiores provinciales, a excepción de lo que el superior general expresamente haya reservado para sí en el acta de constitución.

Sus competencias son análogas a las del superior provincial, previstas en el n. 322.

336. El consejo de la vice-provincia está constituido y actúa de igual modo que el consejo provincial. Se compone de dos hermanos profesos perpetuos, que pueden desempeñar otros oficios y ser ecónomo o secretario.

Los consejeros de la vice-provincia deben expresar su consentimiento en los casos más importantes y en los que están especificados en el decreto de erección.

337. La vice-provincia no tiene un verdadero capítulo. Cada tres años, sin embargo, el superior de la viceprovincia convocará en asamblea a todos los profesos perpetuos, para tratar juntos los asuntos más importantes.

En preparación al capítulo general dicha asamblea elegirá al hermano que deberá participar en el mismo, juntamente con el superior.

Si algún profeso perpetuo no pudiese participar en la asamblea electiva, enviará al superior de la vice-provincia su voto, con suficiente antelación. C 135

LA DELEGACION

338. Antes de erigir algunas comunidades como delegación, los superiores a los que corresponde procederán a una oportuna consulta entre los hermanos de votos perpetuos de la circunscripción interesada.

339. El superior general debe obtener el consentimiento de su consejo para erigir una delegación (R 290, 1).

El superior provincial, además del consentimiento de su consejo, debe obtener la aprobación del superior general (R 327, 13).

340. El superior de la delegación es nombrado por el superior competente, con el consentimiento de su consejo, previa consulta entre los hermanos profesos que residen en la delegación, siguiendo las normas del n. 313 (R 290, 12; 327, 2).

El superior provincial debe obtener, para este nombramiento, también la aprobación del superior general.

341 El superior de delegación es ayudado por un consejo propio; tiene deberes análogos a los superiores provinciales y ejerce aquellas facultades que el superior competente considere oportuno otorgarle.

Debe tener al menos cinco años de profesión perpetua y 30 años de edad; permanece en el cargo igual tiempo que un superior provincial. C 136

ORGANIZACIÓN A NIVEL LOCAL

LA COMUNIDAD LOCAL

342. Nuestras comunidades están así configuradas:

- casas: son comunidades constituidas como tales con al menos tres hermanos profesos, de los que uno ejerce el ministerio de la autoridad (cc. 115, 2; 608);

- residencias: son comunidades constituidas como tales con un limitado número de hermanos que dependen, en cuanto religiosos, del superior de una casa cercana o directamente del superior provincial.

343. Las residencias son constituidas por el superior general y su consejo, después de haber escuchado al superior provincial (R 290, 2).

Las dirige un responsable (párroco, director, etc.) quien, aun estando sujeto, como religioso, al superior del que depende, en sus actividades goza del grado de autonomía que su propio oficio conlleva y dará cuenta de la administración al superior provincial.

344. Para destinar una casa religiosa a unas actividades apostólicas distintas de aquellas por la que ha sido constituida o para realizar cambios internos, contrarios a las leyes de fundación o a la voluntad de los donantes, se requieren el consentimiento del Obispo diocesano y el parecer del consejo provincial (c. 612; R 327, 14).

345. Compete al superior general con su consejo suprimir una comunidad (R 290, 2), después de haber consultado al Obispo diocesano (c. 616) y el consejo provincial (R 327, 14). C 137-138

EL SUPERIOR

Nombramiento

346. El superior local es nombrado por el superior provincial con el consejo en pleno (R 328), previa oportuna consulta (c. 625, 3) y previa autorización del consejo general (R 290, 14).

Debe ser sacerdote, con tres años al menos de profesión perpetua.

347. La duración en el oficio del superior local será por un trienio y puede ser confirmado por un segundo mandato.

Sólo el superior general, con el consentimiento de su consejo, puede permitir un tercer trienio, como máximo, después de haber escuchado a los hermanos de la comunidad, si el superior es confirmado en la misma casa.

Al terminar su mandato no puede ser nuevamente nombrado superior antes de que transcurra un año.

348. El superior asume el cargo con la toma de posesión del mismo, que ha de consignarse en el libro de actas del consejo de la casa.

Es oportuno que visite a las autoridades religiosas y civiles, con las que procurará mantener buenas relaciones, sobre todo con las de la Iglesia local, en la cual se inserta la acción apostólica de la casa. C 139

Facultades y tareas

349. El superior local desempeñe su oficio con espíritu de iniciativa, claridad de dirección y prudente experiencia.

350. El debe presidir los ejercicios comunes de piedad, distribuir equitativamente los cargos a los hermanos, guardar en todo la caridad, el orden y la pobreza y estar totalmente dedicado a la casa.

Tiene facultad para permitir a un hermano, en casos particulares, ausentarse de la comunidad hasta un mes (R 10).

351. Ponga atención y vigile para que en su casa se observe la regla. Sepa animar a los hermanos a una continua renovación personal en las ciencias sagradas y en los conocimientos de su profesión, al estudio profundo de las Constituciones y a emplear útilmente el tiempo libre de las vacaciones (R 229).

352. Haga efectiva la corresponsabilidad y la colaboración de los hermanos, favoreciendo, en un clima de sana libertad, el desarrollo de las aptitudes y cualidades personales y procure que, dentro de las normas establecidas, el consejo de la casa y las reuniones comunitarias se desarrollen de la mejor forma posible.

Si no es director de una obra o párroco, respete las funciones y competencias de cada uno de ellos.

353. Conserve el registro de los legados y observe las correspondientes obligaciones. Provea para que se redacte la crónica de la casa y cuide de la conservación de los documentos en el archivo.

354. El superior tiene el deber de informar frecuentemente al superior provincial acerca de su obrar, del de sus hermanos y de las actividades de la casa, así como de consultarle en los asuntos más graves. Al término de cada año envíe un informe por escrito.

355. El superior local debe obtener el consentimiento de su consejo en los casos más importantes, incluso cuando se necesita el permiso de los superiores. Particularmente para:

1) asignar los cargos y tareas a los hermanos (R 363).

2) aprobar el balance económico semestral (R 378).

3) contraer deudas u obligaciones y enajenar bienes (R 387).

4) hacer gastos extraordinarios y solicitar préstamos bancarios (R 387).

356. Pida consejo también sobre los asuntos internos de la casa y la regular observancia de la vida religiosa, el trabajo educativo y asistencial, las distintas actividades e iniciativas, la marcha económica y todos los asuntos de mayor importancia.

357. En el consejo de la casa el superior comunique las debidas informaciones. Los miembros del consejo, aceptando y acogiendo las decisiones tomadas, aunque sean distintas de su propio parecer, recuerden que siempre tienen obligación en conciencia de respetar a las personas y de usar discreción respecto a los temas tratados, sobre todo si hubiera peligro de difamación o de causar daño.

358. El superior local tenga cuidado en cumplir escrupulosamente las normas que se refieren a contraer deudas u obligaciones, hacer gastos extraordinarios, enajenar bienes, firmar letras. Se abstenga de conceder préstamos fiduciarios o cambiarios en favor de terceros, pues van en contra de dichas normas. C 140

LOS CONSEJEROS LOCALES

359. El superior, en la dirección de su casa, es ayudado por los consejeros, los cuales son nombrados por el superior provincial, con el consentimiento de su consejo (R 327, 2), en número adecuado a las actividades y al número de hermanos de la comunidad.

En las casas con menos de cinco hermanos profesos forman parte del consejo todos los hermanos de votos perpetuos.

El párroco y el ecónomo participan en él por oficio (R 126).

360. El primero de los consejeros sustituye al superior cada vez que éste estuviere ausente, impedido o cesado, y en todo aquello por lo que haya recibido el mandato.

361. El consejo se reúna normalmente cada mes y cada vez que el superior lo estime necesario o lo pidan los consejeros. En cuanto sea posible, se habrán de notificar con antelación los temas a tratar.

Se levante acta de las sesiones, firmadas por el superior y por el secretario, escogido por el consejo.

362. Análogamente, en las residencias, el responsable cuenta con el consejo de los hermanos que colaboran con él. (C 141)

ENCARGADOS DE LOS SECTORES

363. El superior local, Con el consentimiento de sus consejeros, asigna los cargos y tareas convenientes, exceptuando los que son de competencia del consejo provincial (R 327, 2; 355, 1).

Los directores de las actividades y los encargados de los respectivos sectores cumplan con sus obligaciones con espíritu de colaboración, con docilidad a las directrices del superior y del consejo, con esmero y sentido de responsabilidad, pero, sobre todo, con caridad hacia las personas confiadas a su responsabilidad, siguiendo las sanas tradiciones de la Congregación y las normas del reglamento de la casa.

364. Los bienes muebles o inmuebles han de ser administrados por el ecónomo local, en conformidad con las Constituciones y con el directorio administrativo, en el cual se especifican también sus tareas y facultades.

El ecónomo es nombrado por el superior provincial, con el consentimiento de su consejo (R 327, 2), y administra los bienes bajo la dirección del superior y del consejo de la casa.

En las necesidades personales de los hermanos provee directamente el superior. C 142

ADMINISTRACION DE LOS BIENES

NORMAS GENERALES

365. En cada nación donde el Instituto esté presente, previa autorización del superior general y su consejo, ha de obtenerse de la autoridad civil el reconocimiento de la posesión canónica de los bienes, en las formas y maneras que parezcan más seguras.

En donde no fuera posible lograr esto, la inscripción de los bienes del Instituto se haga a través de sociedades, fundaciones u organismos similares, que sean aptos a garantizar la posesión jurídica de los mismos, y estén a nombre de hermanos o personas capaces y de confianza.

366. Al suprimirse una casa, sus bienes pasan a la provincia a la cual la casa pertenece (cc. 616, 1; 123), quedando siempre a salvo la voluntad de los fundadores y de los donantes, así como los derechos adquiridos.

367. Todos los bienes, sea cual sea su procedencia, son propiedad de la Congregación. El responsable supremo de ellos es el superior general con su consejo, al cual compete, en virtud de jus proprietatis, la facultad de trasladar la propiedad de estos, bienes en el ámbito de la Congregación (R 290, 20). El superior provincial, en el ámbito de su provincia, goza de la misma facultad, pero solamente sobre los bienes muebles (R 322, 3).

368. En la administración de los bienes han de seguirse las normas de una sabia y prudente descentralización.

369. Todos los religiosos mantengan vivo el sentido de la comunión de los bienes. Los superiores, según sus competencias, provean para que las provincias y las casas que dispongan de más medios ayuden a las que poseen menos y, en la medida de sus posibilidades, destinen alguna parte de sus bienes a las necesidades de la Iglesia y de los pobres (c. 640; R 322, 3).

370. Ordinariamente se pretenderá lograr la plena autonomía mediante la propiedad de los bienes, según nuestra tradición. Si se asumiera una obra sin adquirir los derechos de propiedad, se ha de asegurar la autonomía religiosa, organizativa y administrativa (R 190).

371. En la posesión de los bienes y en la administración de los mismos habrá que evitar, incluso en la apariencia, el lujo, la excesiva ganancia, la acumulación y el derroche (c. 634, 2).

Ha de evitarse la adquisición y la conservación de los bienes inmuebles con la sola finalidad de la renta y toda forma de capitalización con fines lucrativos, exceptuando los casos de obligaciones de fundación o por disposición legal o en casos determinados, autorizados por el superior general y su consejo. C 144-145

LOS ADMINISTRADORES

372. Los administradores no olviden nunca que nuestros bienes son bienes de la Iglesia y deben servir a la misión propia del Instituto; deben administrarlos, por tanto, en su nombre, con esmero, fidelidad y prudencia y con espíritu siempre abierto a una gran caridad hacia los pobres. Recuerden, sobre todo, que el criterio supremo de nuestra administración es la confianza en la Providencia y el testimonio de pobreza (cc. 635, 2; 1282); en éste se inspirará y basará cualquier otro criterio.

373. Los administradores deben conocer y sabiamente respetar las leyes económicas. A este fin se sirvan también de técnicos y personas competentes, y, al menos en la sede general y provincial, dispóngase de una oficina de consulta para los asuntos financieros, fiscales y específicos de la construcción.

374. En las casas, especialmente en las que la gestión económica es compleja o, por cualquier motivo, difícil, el ecónomo, a ser posible, sea distinto del superior local (c. 636).

375. Compete al ecónomo general vigilar y controlar la administración y la situación patrimonial de las provincias y de las casas; al ecónomo provincial actuar de forma análoga con cada una de las casas.

376. Es deber de los ecónomos tener bien ordenados y actualizados los libros contables exigidos y guardar en el archivo apropiado el inventario, igualmente actualizado de los bienes y toda la documentación relativa a la posesión y administración de los mismos.

377. Los ecónomos, dentro del tiempo establecido, sometan a la aprobación de los respectivos consejos y de los de nivel superior el balance resumen, el presupuesto y la programación económica anual de la casa, de la provincia o de la Congregación (R 290, 21).

378. El ecónomo general, al terminar cada semestre, da cuenta al consejo general de su administración y de la situación administrativa de las provincias y de las casas; al terminar su mandato, presente el informe económico al capítulo general, tanto de su administración como de la situación económica de todo el Instituto, sometiéndolo a la aprobación previa del superior general y su consejo.

Lo mismo hará el ecónomo provincial, en el ámbito de la provincia, respecto al consejo y al capítulo provincial; enviará copia de los informes al ecónomo general.

El ecónomo local, cada mes, informe de la administración al consejo de la casa y cada seis meses envíe, en la forma establecida, el resumen económico al ecónomo provincial y general (R 355, 2).

También los demás administradores encargados de determinadas gestiones (párroco. capellán. etc.) tienen obligación de rendir cuentas de su administración, en los términos y formas establecidas. En todo caso, los bienes pertenecientes a cada casa han de guardarse en una única caja.

379. Los ecónomos aseguren la justa retribución al personal contratado de nuestras casas, respetando las obligaciones económicas y sociales exigidas por las leyes vigentes en el lugar en el que el Instituto desarrolla su actividad. C 146

LA ADMINISTRACION

380. La responsabilidad económica de la Congregación, en los distintos niveles, compete a los superiores con sus consejos y a los ecónomos. En el aspecto económico estas personas forman el consejo de administración, del cual el ecónomo recibe las directrices y al que debe rendir cuenta de su obrar.

381. Tanto los superiores como los ecónomos tienen capacidad para realizar válidamente actos jurídicos de administración ordinaria, siempre dentro de los límites de su oficio (c. 638, 2).

382. Si un religioso, con licencia del superior, ha contraído deudas u obligaciones sobre sus propios bienes, deberá responder personalmente de las mismas; pero si ha realizado un negocio en nombre del Instituto. con mandato escrito del superior, debe responder el Instituto.

Si un religioso ha contraído deudas sin ninguna licencia escrita del superior, responde él personalmente y no la casa, la provincia o la Congregación (c. 639, 2-3).

383. Han de considerarse actos de administración extraordinaria: enajenar o adquirir inmuebles, contraer deudas o préstamos con o sin hipoteca, construir nuevas edificaciones, derribar las ya existentes o realizar transformaciones importantes, adquirir equipamiento o instrumentos de trabajo muy costosos y otros actos que podrían causar detrimento a la situación patrimonial de la casa, provincia o Congregación (c. 638, 3).

Para realizar estos actos de administración extraordinaria es necesario siempre tener la autorización escrita del superior general, con el consentimiento de su consejo (R 290, 19).

El consejo no otorgue su consentimiento sin haber obtenido anteriormente las informaciones necesarias y la respectiva documentación (c. 1292, 4).

El superior general, con el consentimiento de su consejo, determinará los límites, en cuanto al valor de los bienes, dentro de los cuales el superior provincial con su consejo es

competente para autorizar actos de administración extraordinaria, observándose las condiciones señaladas en el párrafo anterior (R 327. 18).

384. Si se trata de enajenar bienes, cuyo valor supera la suma establecida por la S. Sede para cada nación, e igualmente si se trata de ceder donaciones votivas hechas a la Iglesia u objetos preciosos por su valor artístico o histórico, se requiere además, para su validez, la licencia de la misma S. Sede (c. 638, 3).

385. Cuiden los superiores de no permitir que se contraigan deudas, a no ser que conste con certeza que, con las rentas ordinarias u otras extraordinarias, se podrá pagar el interés y devolver el capital mediante las correspondientes amortizaciones, dentro de un período de tiempo no demasiado largo (c. 639, 5).

386. En lo que corresponde a los contratos, tanto en general como en particular, y a las formas de pago, deben observarse las normas del derecho civil vigentes en el territorio (c. 1290).

387. El superior y el ecónomo local pedirán el consentimiento del consejo de la casa para todos los actos de administración extraordinaria (R 355, 3-4). No aportarán modificaciones, ni solucionarán los problemas económicos, ni tomarán iniciativas de notable importancia, sin el consentimiento del consejo local y sin la autorización del consejo provincial.

388. El párroco es el administrador responsable de los bienes parroquiales (R 128). Cuida de la administración y mejora de los mismos; percibe los beneficios y usa de ellos, teniendo en cuenta las leyes eclesiásticas y las obligaciones hacia toda la comunidad parroquial. Está sujeto a control, autorización e inspección de acuerdo con el derecho común y el propio.

389. Tenga claramente separadas, con la respectiva documentación y anotación, la administración de los bienes pertenecientes a la parroquia y la administración de los que pertenecen a la Congregación o a las actividades propias de la misma. Por lo que se refiere a la primera, siga las normas contenidas en los cc. 1281-1288; en cuanto a la segunda, en conformidad a nuestro derecho, respete el acuerdo hecho con las Diócesis (c. 520, 2) y aténgase a las disposiciones y directrices de los superiores mayores (R 128).

390. Los demás religiosos a los que se les haya confiado obras dependientes de la Diócesis habrán de actuar de la misma forma que los párrocos.

391. Compete al capítulo general establecer los criterios y las normas referentes a la contribución que las provincias deben aportar al ecónomo general para las necesidades de toda la Congregación. Corresponde al capítulo provincial establecer los criterios y las normas referentes a la contribución que las casas deben aportar al ecónomo provincial para las necesidades de la provincia.

392. El dinero que no se emplea para los gastos más inmediatos, ha de ser invertido en las formas aprobadas por el respectivo consejo o depositado en el banco; en este caso, el titular de las cuentas de los bancos no puede ser la persona física, sino el Instituto. Las mismas cuentas deben tener al menos dos firmas autorizadas, con posibilidad de disponer del dinero indistintamente. La adquisición y gestión de títulos que produzcan dividendos o beneficios (acciones, obligaciones, etc.) se reserva a los ecónomos general y provincial.

393. Todos tengan presente que están prohibidas las siguientes operaciones en favor de terceros: conceder préstamos o garantías, asumir obligaciones, avalar o librar letras de cambio en favor de terceros, someter a hipoteca los bienes de la Congregación y

operaciones semejantes. Además se prohíbe ejercer el comercio y cualquier tipo de negocio de tipo lucrativo (c. 286).

394. Cada casa debe entregar al ecónomo provincial o general el 50 % del total que sobra al terminar el año.

Este depósito ha de hacerse a título gratuito. La parte de este fondo que se destine en favor de las casas se concederá con interés reducido.

El capítulo provincial tiene facultad de constituir otros fondos de solidaridad para las necesidades de la provincia.

395. Referente a los legados de S. Misas, las pías voluntades y fundaciones, obsérvese con esmero lo establecido por los cc. 1299-1310.

La aceptación de disposiciones testamentarias, que establezcan algún tipo de carga onerosa, está siempre subordinada a la autorización de los superiores mayores (R 327, 18). C 146-147

PROFESION DE FE

Yo, N.... con fe firme creo y profeso todas y cada una de las verdades contenidas en el símbolo de la fe, a saber:

Creo en un solo Dios, Padre todopoderoso, creador de cielo y tierra, de todo lo visible y lo invisible. Creo en un solo Señor, Jesucristo, Hijo único de Dios, nacido del Padre antes de todos los siglos: Dios de Dios, Luz de Luz, Dios verdadero de Dios verdadero, engendrado, no creado, de la misma naturaleza que el Padre, por quien todo fue hecho; que por nosotros los hombres y por nuestra salvación bajó del cielo, y por obra del Espíritu Santo se encarnó de María, la Virgen, y se hizo hombre; y por nuestra causa fue crucificado en tiempos de Poncio Pilato; padeció y fue sepultado, y resucitó al tercer día, según las Escrituras, y subió al cielo, y está sentado a la derecha del Padre; y de nuevo vendrá con gloria para juzgar a vivos y muertos, y su reino no tendrá fin. Creo en el Espíritu Santo. Señor y dador de vida, que procede del Padre y del Hijo, que con el Padre y el Hijo recibe una misma adoración y gloria, y que habló por los profetas. Creo en la Iglesia, que es una, santa, católica y apostólica. Profeso un solo Bautismo para el perdón de los pecados. Espero la resurrección de los muertos y la vida del mundo futuro. Amén.

Asimismo **firmente** **firmente** acepto y profeso todas y cada una de las verdades acerca de la fe y la moral, tal como las propone la Iglesia, tanto las que se han definido con solemne declaración como las que son afirmadas y proclamadas a través del magisterio ordinario, en particular aquellas que se refieren al misterio de la santa Iglesia de Cristo, sus Sacramentos, el Sacrificio de la Misa y el Primado del Romano Pontífice.